

ARCHIVO

Asiento 500000000

TOME 24 FOLIO 1424 10 21

LEGAJO N° 18-10-99

SEÑOR JEFE DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE PUNO.

Abm. Fle

Solicito a Ud., la inscripción de la Escritura Pública cuyo tenor literal es el siguiente:



K - 3374.

NUMERO: SEISCIENTOS TREINTA. ESCRITURA DE ESCISION DE SOCIEDAD, MODIFICACION DE ESTATUTO SOCIAL Y CONSTITUCION SOCIAL, QUE OTORGA LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO SUR ESTE SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA.

COMPARACION

En la ciudad del Cusco, a los ONCE días del mes de OCTUBRE de Mil Novecientos Noventa y nueve, ante mí Abogado Notario, Orlando Pacheco Mercado, comparece: FRANTZ LUIS GLAZABAL IBÁÑEZ, identificado con Libreta Electoral N° 23821562, manifiesta ser Ingeniero Electricista, Casado, vecino de ésta ciudad, peruano, versado en el idioma castellano, a quien identifico, procede el compareciente por derecho de representación en su condición de Gerente General de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRO SUR ESTE SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA, identificada con Registro Unico de Contribuyentes N° 11654428, facultado con poder de representación inscrito en la Ficha 1243-B, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Cusco, actúa con capacidad, conocimiento y libertad, según el examen de Ley, que he verificado para tal efecto, quien me entregó una minuta firmada, a fin que su contenido se eleve a Escritura Pública, la misma que queda archivada en el Minutario correspondiente y cuyo tenor es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: ORLANDO PACHECO MERCADO.

Se le pide extender en su Registro de Escrituras Públicas, la presente de ESCISION DE SOCIEDAD, MODIFICACION DE ESTATUTO SOCIAL Y CONSTITUCION SOCIAL, que otorga la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRO SUR ESTE SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA (en adelante, ELECTRO SUR ESTE S.A.A), identificada con RUC N° 11654428, domiciliada en la Avenida Mariscal Sucre Urbanización Bancopata del Distrito de Santiago, Provincia y Región del Cusco, con Personería Jurídica y Estatutos inscritos en el Tomo N° 26, Folio N° 377, Asiento N° 21, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos del Cusco, representada por su Gerente General Ing. Frantz Luis Glazabal Ibañez peruano, casado, identificado con L.E. N° 23821562, con Poder de Representación inscrito en la Ficha 1243-B del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos del Cusco; en los términos siguientes:

PRIMERO: Como consta del Acta respectiva, en su sesión del 9 de julio de 1999 la Junta General de Accionistas de Electro Sur Este S.A.A, adoptó, entre otros, el acuerdo de Escindir la Sociedad y constituir la empresa Electro Puno S.A.A sobre la base del bloque patrimonial escindido.

SEGUNDO:



WALDYR WILFREDO ALARCÓN PORTUGAL Abogado Certificado Zona Registral N° XIII-Sede Tacna

En su sesión del 4 de octubre de 1999, la Junta General de Accionistas de Electro Sur Este S.A.A. completó la constitución social de Electro Puno S.A.A. designando a las primeras personas que compondrán sus órganos sociales, a saber: el Directorio y la Gerencia General. =====

TERCERO: =====

Sobre la base de los dos acuerdos mencionados en la cláusula precedente y en cumplimiento de las atribuciones conferidas, celebro los actos siguientes, parte de la escrituración pública y registro: =====

1. La Escisión Parcial de Electro Sur Este S.A.A., arreglo al Proyecto de Escisión aprobado por el Directorio

2. Como consecuencia de la Escisión Parcial de Electro Sur Este S.A.A. y de conformidad con el acuerdo N° 4 de la Junta General de Accionistas del 4 de octubre de 1999, su capital social queda establecido en S/. 212'813,771.00 (doscientos doce millones ochocientos trece mil setecientos setentiuono con 00/100 nuevos soles). Asimismo, en lo sucesivo el artículo 6 del Estatuto Social de Electro Sur Este S.A.A. tendrá el tenor siguiente: =====

"Artículo 6º.- El capital de la Sociedad es de doscientos doce millones ochocientos trece mil setecientos setentiuono con 00/100 nuevos soles (S/. 212'813,771.00), íntegramente suscrito y pagado, representado por tres clases de acciones: "A", "B" y "C"; de un valor nominal de un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una, distribuidas conforme a lo siguiente: =====

a) 211'639,488 acciones de la Clase A, las que se transferirán en el marco del proceso de promoción de la Inversión Privada, cuyos titulares tienen los derechos especiales que les consagra el presente Estatuto. =====

b) 1'154,283 acciones de la Clase B, cuyos titulares tienen los derechos especiales que les consagra el presente Estatuto. =====

c) 20,000 acciones de la Clase C, emitidas conforme lo dispone el Artículo 1º, inciso b) de la Ley 26844, cuyos titulares tienen los derechos especiales que les consagra la indicada Ley o la que haga sus veces y el presente Estatuto." =====

3. La Constitución Social de Electro Puno S.A.A., con arreglo al Pacto Social aprobado por sus Fundadores y cuyo texto se transcribe a partir de la página siguiente. =====

CUARTO: =====

Por medio de la presente cláusula, el suscrito da por cumplido el mandato conferido por la Junta General de Accionistas antes señalada. =====

Sírvase Señor Notario, agregar los insertos siguientes: ===

a) Parte pertinente del Acta de la Junta General de Accionistas de Electro Sur Este S.A.A. celebrada el 9 de julio de 1999; =====

b) La integridad del Acta de la Junta General de Accionistas de Electro Sur Este S.A.A. celebrada el 4 de octubre de 1999. =====

c) Parte pertinente del Acta de Directorio celebrada el 18 de junio de 1999. =====

d) La integridad del Proyecto de Escisión aprobado por el Directorio en su sesión del 4 de octubre de 1999. =====

Cusco, 6 de Octubre de 1999. =====

AUTORIZADO: ABOG. LUIS PAUL SUMAR GILT.- JEFE



WALDY INFERRIO MARCON PORTUCALE
Abogado Certificado
Zona Registral N° XIII - Sede Tarma

T
E
L
E
F
O
N
O
N
O
M
B
R
E
E
N
P
E
R
S
O
N
A
S
E
N
E
L
C
O
D
I
C
O
D
E
D
E
I
D
E
N
T
I
F
I
C
A
C
I
O
N
E
S
L
E
G
I
S
L
A
C
I
O
N
E
S
Y
C
O
D
I
C
O
S
P
R
O
C
E
D
I
M
I
E
N
T
E
S
M
I
S
T
R
O
S
E
N
E
L
C
O
D
I
C
O
D
E
D
E
I
D
E
N
T
I
F
I
C
A
C
I
O
N
E
S
L
E
G
I
S
L
A
C
I
O
N
E
S
Y
C
O
D
I
C
O
S

ASESORIA LEGAL.- Reg. C.A.L. 20809. =====

Firmado por: Frantz Luis Olazabal Ibañez. =====

Un sello "Ing. Frantz Olazabal Ibañez.- Gerente General" =====

===== CONCLUSION DE LA ESCRITURA =====

===== I N S E R T O S =====

===== PRIMER INSERTO =====

ACTA DE CONSTITUCION SOCIAL DE ELECTRO PUNO S.A.A. =====

===== PRIMERO. =====

Antecedentes =====

Mediante un Acuerdo de la COPRI ratificado por Resolución

Suprema Nº 174-96-PCM, se incluyó a Electro Sur Este S.A.A.

en el proceso de promoción de la inversión privada en las

empresas del Estado. Conforme al artículo 10 de la Ley de

Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del

Estado (Decreto Legislativo 674) corresponde a la COPRI

decidir acerca de la reorganización de la Sociedad. =====

Como consta del Oficio 1185A/99/DE/COPRI remitido por el

Director Ejecutivo de la COPRI al Presidente del CEPRI

EE.RR.EE., en su sesión del 4 de mayo último la COPRI

dispuso la reorganización de Electro Sur Este S.A.A. a

través de la segregación de un bloque patrimonial

conformado por los activos y pasivos correspondientes a la

unidad operativa de la Gerencia Sub Regional de Puno. =====

Sobre la base de dicho bloque patrimonial debe constituirse

una nueva empresa denominada Empresa Regional de Servicio

Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta

(Electro Puno S.A.A.). =====

En cumplimiento a lo dispuesto por la COPRI el Directorio

de Electro Sur Este S.A.A. aprobó el Proyecto de Escisión

con los requisitos establecidos en el artículo 372 de la

Ley General de Sociedades. Según dicho Proyecto, aprobado

por su Junta General de Accionistas, de todos los

accionistas de Electro Sur Este S.A.A. sólo recibirían

acciones de Electro Puno S.A.A. la Oficina de Instituciones

y Organismos del Estado (OIOE), Electroperú S.A. y los

Consejos Transitorios de Administración Regional de

Moquegua, Tacna y Puno, y los accionistas minoritarios

privados. =====

===== SEGUNDO.- =====

FUNDADORES. =====

OFICINA DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL ESTADO DEL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, debidamente representada

por los señores Dr. Antonio Vallejos Oberti, Ing. Manuel

Kiyán Zaja e Ing. Antonio Tarnawiecki Saco; nombrados por

acuerdo Nº 028-95 de la Comisión de Promoción de la

Inversión Privada. =====

CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACION REGIONAL DE

MOQUEGUA, TACNA Y PUNO, representados plenamente por el

Ministerio de Energía y Minas, en virtud de lo dispuesto

por el Decreto Ley Nº 25470, a través del señor Ing. Jorge

San Román de la Fuente; nombrado mediante Resolución

Ministerial Nº 017-93-EM-VME. =====

ELECTROPERU S.A., representada por el Dr. Antonio Milla

Rodriguez según carta G-1280-99 del Gerente General de

Electroperú S.A. =====

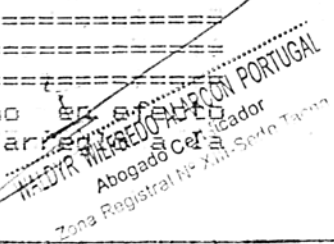
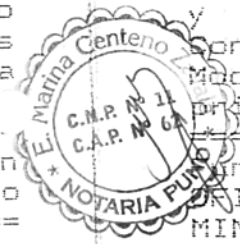
===== TERCERO.- =====

Manifestación de Voluntad. =====

Los Fundadores convienen en constituir, como se ha

constituyen, una Sociedad Anónima Abierta con arreglo a

=====



Ley General de Sociedades y demás disposiciones legales vigentes, en los términos siguientes: =====

CUARTO.- =====

Denominación social =====
La Sociedad Anónima que se constituye lo hace bajo la denominación de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta, pudiendo utilizar el nombre abreviado de Electro Puno S.A.A. =====

QUINTO.- =====

Capital Social =====
El capital social inicial es de S/. 87'423,018, representado por 87'423,018 Acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una; íntegramente suscritas y pagadas, en la siguiente proporción: =====
50'684,125 acciones de la Clase A, suscritas por la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE). =====
5'970,609 acciones de la Clase A, suscritas por los Consejos Transitorios de Administración Regional de Moquegua, Tacna y Puno. =====
30'274,064 acciones de la Clase A, suscritas por Electroperú S.A. =====
20,000 acciones de la Clase C, suscritas por la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE). =====
474,220 acciones de la Clase B, suscritas por los accionistas minoritarios privados de Electro Sur Este S.A.A. =====

El referido capital se entiende íntegramente pagado como consecuencia de la escisión del bloque patrimonial de Electro Sur Este S.A.A., bloque que Electro Puno S.A.A. recibirá conforme al Proyecto de Escisión aprobado por la Junta General de Accionistas de Electro Sur Este S.A.A. == No obstante que ningún accionista minoritario privado participa de la presente sesión, fundando Electro Puno S.A.A., con arreglo a la Ley General de Sociedades dichos accionistas deben recibir acciones de la nueva empresa en proporción a las que tienen en la sociedad escindida. =====

SEXTO.- =====

Los administradores. =====
El primer directorio de la sociedad lo integran las siguientes personas: =====

- Dr. Rodolfo Reveggino Barrientos ===== Presidente
- Dr. Guillermo Vásquez Cuentas ===== Director =
- Dr. Norvil Montaña Rojas ===== Director =
- Ing. Hugo Rodríguez Benavides ===== Director =
- Ing. Frantz Olazábal Ibáñez ===== Director =
- Ing. Carlos Falcony Salazar ===== Director =

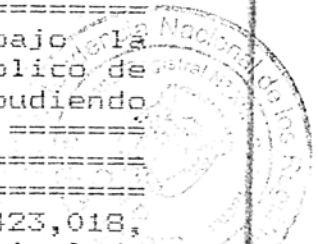
Se designa como Gerente General al Sr. Ing. Ignacio Martínez González, identificado con L.E. 23881295, quien tendrá todas las atribuciones que la confiere la Ley y el Estatuto Social. En el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha, el Gerente General propondrá al Directorio para su aprobación la estructura orgánica de la Empresa así como un cuadro de asignación de personal. =====

SETIMO.- =====

Estatuto Social =====
El Estatuto Social que regirá la sociedad será el siguiente: =====

ESTATUTO SOCIAL =====

TITULO PRIMERO =====



WALDYR WILFREDO ALARCON PORTUGO
Abogado Certificado

NOI
==
La
Púb
usa
==
El
com
con
gen
ais
res
pre
med
de
Asi
ser
tra
Se
rel
sus
==
Las
el
su
93-1
Gene
Ley
Legi
apli
y su
==
El c
Dire
suci
pose
aut
ater
de s
sea
==
La s
1999
==
CAPI
==
El
cuat
sole
repr
un
dist
a) 8
b) 4
c) 2
los
que
==
De c

6

ORGANISMO PÚBLICO DEL GOBIERNO

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1.-

La sociedad se denomina Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Sociedad Anónima Abierta y puede usar la abreviatura Electro Puno S.A.A.

Artículo 2.-

El objeto de la Sociedad es la distribución y comercialización de energía eléctrica en sus zonas de concesión otorgadas por el Estado Peruano; así como la generación y transmisión eléctricas en los puntos aislados, siempre que cuente con las autorizaciones respectivas. Podrá importar o exportar energía eléctrica, prestar servicios de consultoría, de contrastación de medidores eléctricos, diseñar y/o ejecutar cualquier tipo de estudio u obra vinculada a las actividades eléctricas. Asimismo podrá importar, fabricar y comercializar bienes y servicios que se requiriesen para la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica. Se entiende incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines.

Artículo 3.-

Las actividades de la sociedad se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25844 o Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, disposiciones ampliatorias y modificatorias, la Ley General de Sociedades (Ley Nº 26887), la Ley Nº 26844, la Ley Nº 26876, la Ley del Mercado de Valores (Decreto Legislativo Nº 861) y demás normas legales que sean aplicables a las empresas de su naturaleza, el pacto social y su reglamento interno.

Artículo 4.-

El domicilio social es la ciudad de Puno. Por acuerdo del Directorio se puede establecer oficinas, agencias, sucursales y otras dependencias en las localidades donde posea u obtenga concesiones de distribución y autorizaciones de generación, transmisión eléctrica y atención de la distribución de los sistemas aislados dentro de su área de concesión y, por excepción, oficinas donde sea conveniente para la sociedad.

Artículo 5.-

La sociedad inicia sus operaciones el 1ro. de setiembre de 1999. El plazo de duración de la sociedad es indeterminado.

TITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6.-

El capital de la Sociedad es de ochentisiete millones cuatrocientos veintitres mil dieciocho y 00/100 nuevos soles (87'423,018), íntegramente suscrito y pagado, representado por dos clases de acciones: A, B y C, de un valor nominal de Un Nuevo Sol (1,00) cada una y distribuidas conforme a lo siguiente:

- a) 86'928,798 acciones de la clase A.
- b) 474,220 acciones de la clase B.
- c) 20,000 acciones de la clase C, cuyos titulares tienen los derechos especiales que les consagra la Ley 26844 o la que haga sus veces y el presente Estatuto.

Artículo 7.-

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26844,



WALDYR WILFREDO MARCÓN PORTU Abogado Cert. Licador Zona Registral N° XIII - Surco de Lima

acciones de la clase C^m, confieren a sus titulares voto determinante en las siguientes decisiones de la Empresa: ==

- a) Cierre de la Empresa. =====
- b) Incorporación de nuevos accionistas mediante cualquier modalidad. =====
- c) Reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles en acciones, inscripción de cualquier de acciones de la Empresa en la Bolsa de Valores. =====
- d) Cambio de objeto social, transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad. =====
- e) Constitución de garantías reales sobre bienes sociales para respaldar obligaciones distintas a las de la propia Empresa. =====
- f) Elegir a un Director conforme al procedimiento establecido en el artículo 292. =====
- g) La aprobación de cualquier acto de concentración económica en el sector eléctrico conforme a la Ley 26876, o la que haga sus veces, así como las demás disposiciones establecidas en la Ley 26844. =====

Las normas contenidas en la Ley Nº 26844 y el presente artículo referidas a la incorporación de nuevos socios por cualquier vía no son aplicables cuando la transferencia se realiza a través de la Bolsa de Valores, el titular de las acciones clase C^m deberá dar su consentimiento por escrito a fin de poder inscribir en la Bolsa de Valores cualquier clase de acciones. =====

Los titulares de las acciones de la clase C^m, votan la propuesta independientemente y la decisión que adopten, de ser desfavorable, impedirá la adopción válida de los acuerdos a los que se refiere el primer párrafo de éste artículo. =====

===== Artículo 8.- =====

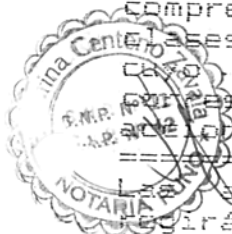
Al dejar el Estado de ser titular de las acciones comprendidas en la clase C^m, las acciones de todas las clases se convertirán en comunes, con iguales derechos, a cuyo efecto la Sociedad procederá al resellado correspondiente en los respectivos certificados de acciones. =====

===== Artículo 9.- =====

Las acciones son transferibles y su transmisibilidad se regirá por las siguientes reglas: =====

1) De conformidad con lo establecido en el Ley Nº 26844, la transferencia de las acciones cuyo titular no sea el Estado, o los organismos y/o empresas que lo representen no pueden transferirse a terceros sin la autorización previa de la Junta General adoptada con el voto conforme del titular de la acción o acciones de la clase C^m. La Junta General para estos efectos deberá convocarse, celebrarse y decidir acerca de la transferencia en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción por el Directorio de la Empresa de la correspondiente solicitud de convocatoria a Junta General, para tratar acerca de la autorización de transferencia de las acciones. La transferencia de acciones que se efectúe contraviniendo lo señalado es nula. =====

Lo previsto en el párrafo anterior no es de aplicación cuando se trate de la transferencia de acciones pertenecientes a una clase inscrita en Bolsa de Valores y cuya inscripción haya sido autorizada por escríta. =====



WILFREDO ALARCON PORTUGAL
Abogado Certificado
Zona Registral No VIII-Sede Tacna

pr
C1
2)
pr
el
3)
se
co
re
oc
co
que
for
con
cop
==
En
a)
fec
int
b)
el
c)
d)
la
obl
los
sobr
trar
e)
tota
el d
auto
====
La s
que
soci
Igual
accio
prov
En la
canje
derec
la tr
accio
las
dereg
La ma
legal
otra
simul
caso
en la
El
anota
Merca
Los a
artícu
su ane

previamente por el titular de las acciones de Clase C^a.

2) Las acciones de la clase C^a solo podrán transferirse previa autorización otorgada mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

3) De inscribirse en Bolsas de Valores las acciones serán representadas por anotaciones en una institución de compensación y liquidación de valores conforme a las regulaciones del Mercado de Valores. En tanto ello no ocurra, las acciones constarán de títulos numerados correlativamente, impresos formando libros talonados de los que se desglosarán al emitirse o en hojas sueltas o formularios continuos, llevados con escritura mecánica, computarizada o electrónica, en cuyo caso debe guardarse copia de los mismos, las que se empastarán semestralmente.

Artículo 10.-

En los certificados de acciones se consigna lo siguiente:

a) La denominación de la sociedad, su domicilio, duración, fecha de la escritura de constitución y el notario interviniente en esta.

b) Los datos relativos a la inscripción de la sociedad en el registro mercantil.

c) El monto del capital y el valor nominal de cada acción.

d) Las acciones que representa el certificado, la clase a la que pertenece, el nombre del titular y los derechos y obligaciones inherentes a la acción. Igualmente contendrán los gravámenes o cargas que se pueda haber establecido sobre la acción y cualquier limitación a su transmisibilidad.

e) El monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagada la acción. Los certificados son fechados el día de su expedición y llevan la firma de dos directores autorizados por el Directorio para dicho fin.

Artículo 11.-

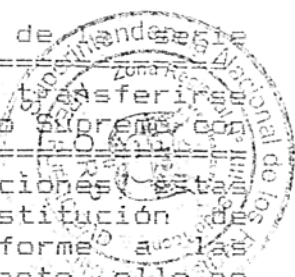
La sociedad lleva un libro de Matrícula de Acciones en el que se anota la creación de acciones sea por el pacto social o posteriormente por acuerdo de la Junta General. Igualmente, se anota en dicha matrícula la emisión de acciones sea que estén representadas por certificados provisionales o definitivos.

En la matrícula se anotan también la transferencia, los canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones o la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.

La matrícula de acciones se llevará en un libro debidamente legalizado, o mediante anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma que permita la Ley. Se podrá usar simultáneamente 2 o más de los sistemas antes descritos; en caso de discrepancia prevalecerá lo anotado en el libro o en las hojas sueltas, según corresponda.

El régimen de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta se rige por la Legislación del Mercado de Valores.

Los actos a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, deben comunicarse por escrito a la sociedad para su anotación en la matrícula de acciones.

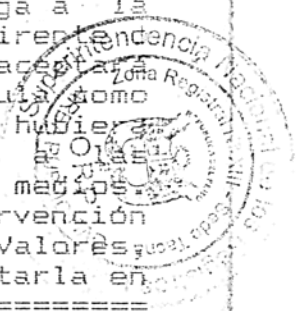


Quando las acciones estén representadas por certificados, su transmisión se podrá acreditar con la entrega a la sociedad del certificado endosado a nombre del adquirente por cualquier otro medio escrito. La sociedad sólo acepta el endoso efectuado por quien aparezca en su matrícula como propietario de la acción o por representante. Si hubiere dos o más endosos la sociedad puede exigir que las sucesivas transferencias se le acrediten por otros medios. Si la transferencia hubiere sido realizada con intervención con intervención del intermediario del Mercado de Valores, basta con la certificación que este expida para anotarla en el registro correspondiente. =====

Artículo 12.-
Las transferencias sólo sufren efecto para la sociedad desde el día en que son inscritas en la respectiva institución de compensación y liquidación de valores o, entregado a la sociedad el certificado endosado a nombre del adquirente o desde que les sean comunicadas por escrito y matriculadas. =====
Por consiguiente en tanto uno de estos hechos no ocurran, el nuevo propietario carece de derecho a formular reclamación alguna por razón de acuerdos, actas, dividendos o contratos celebrados o reconocidos con anterioridad. =====

Artículo 13.-
La responsabilidad de cada accionista queda limitada al valor de las acciones que posea. =====
Toda acción es indivisible para la sociedad. Siempre que por venta, sucesión u otro título oneroso o gratuito, una o más acciones pasen a poder de varios interesados, dando así origen a copropiedad, deben ellos designar a uno solo que ejerza la representación común, salvo cuando se trate de acciones que sean de propiedad del Estado o de los organismos y/o empresas que los representen o que pertenezcan individualmente a diversas personas pero aparecen registradas en la sociedad a nombre de un custodio o depositario, sin perjuicio de que todos los propietarios respondan solidariamente frente a la sociedad por el incumplimiento de las obligaciones que derivan de la calidad de accionista. =====

Artículo 14.-
En caso de deterioro, destrucción, pérdida o robo de certificados representativos de acciones, el propietario cuyo nombre aparezca en la matrícula de acciones, puede solicitar por carta notarial con firma legalizada que, previa anulación de los certificados originales y bajo su responsabilidad se le expida duplicado. =====
El Directorio puede ordenar la emisión de los duplicados, previa publicación de avisos, a costa del interesado, el Diario Oficial el Peruano y en un editado en la Sede Social. Está también facultado para denegar la petición en tanto no se expida mandato judicial que autorice el otorgamiento del duplicado. =====
En los duplicados de los certificados que emita la sociedad debe expresarse esa condición. =====
De accederse a la solicitud, en la matrícula de acciones se asienta un acta que suscriben el interesado y el gerente general, en el que se deja constancia del deterioro, destrucción, pérdida o robo del título, así como la emisión del duplicado. =====



WALDYR WILFREDO ALARCON PORTUGAL
Abogado Certificado
Zona Registral No. XIII, Sede Tacna

===
Cad
soc
vot
===
La
cal
sig
a)
pat
b)
seg
c)
Est
d)
en
acc
dem
e)
con
f)
Ley
La
cal
sig
1.
per
pat
pre
979
2.
act
3.
4.
Ley
5.
a)
pro
par
acu
der
tit
el
b)
par
cap
lim
los
med
c)
con
reg
res
con
===
Son
a)
b)
acu

Especiales y del Directorio. -----
c) Guardar reserva sobre los datos e informaciones que pudiera obtener en su condición de tal. -----

===== Artículo 18.- =====
En el aumento de capital por nuevos aportes los accionistas tienen derecho preferencial para suscribir, a prorrata de su participación accionaria las acciones que se creen. No pueden ejercer este derecho los accionistas que encuentren en mora en el pago de dividendos pasivos y acciones no se computarán para establecer la prorrata de participación en el derecho de suscripción preferente. =====

El derecho de preferencia se ejerce por lo menos en dos ruedas, en la primera el accionista tiene derecho a suscribir las nuevas acciones a prorrata de sus tendencias a la fecha que se establezca en el acuerdo. Si quedan acciones sin suscribir en la segunda rueda las acciones restantes a prorrata de su participación accionaria, considerando en ella las acciones que hubiera suscrito en la primera rueda. =====

El Directorio establecerá el procedimiento que debe seguirse para el caso que queden acciones sin suscribir, luego de terminada la segunda rueda. Salvo acuerdo unánime adoptado por la totalidad de los accionistas de la sociedad, el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia en primera rueda, no será inferior a diez (10) días, contando a partir de la fecha de publicación del aviso. El plazo para la segunda rueda será establecido por la Junta de Accionistas que acordó el aumento de capital. =

El derecho de suscripción preferente se incorporará a un título denominado certificado de suscripción preferente, o mediante anotación en cuenta. Serán transferibles total o parcialmente, previa aprobación por escrito del titular el derecho preferente a la suscripción de las nuevas acciones en las oportunidades, monto, condiciones y procedimientos establecidos por el Directorio, el que también establecerá los mecanismos y formalidades para la transferencia de los mismos. =====

Los certificados de suscripción preferente o en su caso las anotaciones en cuenta, deben estar disponibles para sus titulares, dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que adoptó el acuerdo de aumento de capital, debiéndose indicar en el aviso a que se refiere el párrafo precedente, la fecha en que están a disposición los accionistas. =====

Los tenedores de los certificados de suscripción preferente que participaron en la primera rueda, tendrán derecho de participar en la segunda rueda y en las posteriores si es que las hubiese, considerándose en cada una de ellas el monto de las acciones que han suscrito en el ejercicio de suscripción preferente que han adquirido, así como las que correspondería a la tenencia del accionista que les transfirió el derecho. =====

Los certificados de suscripción preferente contendrán como mínimo la información a que hacen alusión los incisos 1 al 8º del artículo 209º de la Ley General de Sociedades. =====

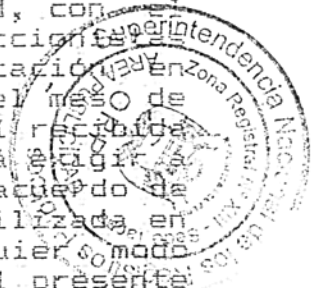
La suscripción de las acciones se hará constar en un recibo extendido en duplicado con el contenido y en la forma establecida en el artículo 59º de la Ley General de Sociedades. =====



WALDYR WILFREDO ALARCON PORTUGAL
Abogado Certificado
Zona Registral N° XIII Sede Tacna

Artículo 19.-

Los accionistas que representen el veinte por ciento del total de las acciones suscritas y pagadas de cualquier serie tendrán derecho a solicitar y recibir de la Gerencia General de la sociedad, los nombres, direcciones vigentes y teléfonos de todos los accionistas de la sociedad, con el objeto exclusivo de permitir a los referidos accionistas presentar solicitudes de mandato para representación en Junta General. Este derecho será ejercido en el mes de enero de cada año de cada año. La información así recibida tendrá carácter confidencial y el Directorio podrá exigir la entrega de la misma la suscripción de un acuerdo de confidencialidad. Esta condición no podrá ser utilizada, en modo alguno en entorpecer, evitar o de cualquier modo postergar el ejercicio del derecho que por el presente artículo se le otorga a los accionistas, sancionándose con la nulidad de la Junta correspondiente.



TITULO TERCERO

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 20.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. La Junta General de Accionistas se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. La Junta General de Accionistas se celebrará en la Sede Social, pudiendo celebrarse en lugar distinto de así acordarlo el Directorio.

Artículo 21.-

La Junta Obligatoria Anual tiene por objeto: a) Pronunciarse sobre la gestión social y, los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros. b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere; c) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio d) fijar la retribución. e) Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda; y, f) Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

Artículo 22.-

Constituyen otras atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Remover a los miembros del Directorio y en tal supuesto o en el caso de vacancias de que trata el artículo 369 elegir a sus nuevos integrantes. b) Modificar el Estatuto Social. Para modificar los artículos 199, 229 incisos b, 239, 289, 429, y 509 del Estatuto Social, se requerirá la presencia y el voto conforme de accionistas representantes de no menos de las dos terceras partes del capital social suscrito y pagado. c) Aumentar el capital. d) Emitir toda clase de bonos u obligaciones por la sociedad. e) Disponer investigaciones y auditorias especiales. f) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación.



WALDYR WILFREDO ALARCON PORTUGA
Abogado Certificador
N.º XIII-Sede Tacna

g) Pronunciarse respecto a la transferencia de acciones conforme lo dispone la Ley N° 26844. =====
h) Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan su intervención, o en cualquier otro en que requieran el interés social y que haya sido objeto de convocatoria. =====

Las atribuciones de la Junta General de Accionistas, serán ejercidas respetando necesariamente los derechos especiales que la ley o el Estatuto consagran a los titulares de cada clase. =====

===== Artículo 23.- =====

Se requiere el voto conforme de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscritas y pagadas, reunidas en Junta General de Accionistas para aprobar válidamente las siguientes operaciones: =====

a) La aprobación de compras o venta de bienes y servicios de la sociedad a empresas vinculadas o controladas por los accionistas y operadores o accionistas mayoritarios o accionistas con cuyo acuerdo se hubiese nombrado mayor número de directores, en condiciones más favorables que las establecidas en operaciones similares con empresas no afiliadas, vinculadas y contratadas. =====

b) La aprobación de la venta de una parte sustancial o de la totalidad de los activos de la sociedad o de activos importantes de la misma, tales como inmuebles, plantas de generación, equipos de transmisión o de distribución; o de bienes muebles que tengan un valor de mercado superior al uno por ciento del patrimonio en una o más transacciones. =====

c) La renuncia, abandono, cesión o transferencia de los derechos y obligaciones derivados de contratos de concesiones o de autorizaciones o permisos u otros similares, otorgados a la sociedad por las autoridades competentes, que tengan relación directa o indirecta con las actividades de la sociedad. =====

d) La concentración de cualquier tipo de operación o contrato con una misma persona natural o jurídica o grupo económico cuyo monto, aisladamente, o en conjunto, en un solo ejercicio supere el 5% del monto total de los ingresos brutos, obtenidos por la sociedad en el ejercicio anterior. La presente disposición no es aplicable al suministro o venta de energía eléctrica para el servicio público de electricidad no al servicio de transmisión o distribución eléctrica. =====

e) Aumento de capital que importe la incorporación de nuevos socios. =====

f) Aumento de valor nominal de las acciones. =====

g) Reorganización de la sociedad bajo alguna de las formas previstas en la sección segunda del Libro IV de la Ley General de Sociedades. =====

===== Artículo 24.- =====

Habrán Juntas Especiales de las clases de acciones señaladas en el artículo 6º para elegir o remover a los directores de la sociedad y para los fines de la expresión del voto determinante a que se refiere el artículo 7º del Estatuto Social. Las habrá también de acuerdo a lo previsto en los artículos 88º y 132º de la Ley General de Sociedades, para aprobar cualquier acuerdo de la Junta General de Sociedades, inclusive la modificación del Estatuto, que directa o indirectamente afecte, reduzca, modifique



WALDYR WILFREDO ALARCÓN PORTUGAL
Abogado Certificador
Tarma Registral N° XIII-Sede Tarma

alte
acci
Acci
La J
regi
e s
mayo
en e
El v
Gene
de l
conc
====
Los
pers
por
que
Los
presi
depó
de l
para
Para
depó
cant
será
siem
publ
La p
exclu
hubie
cert
Los
anti
celeb
====
Las
Pres
actúa
deser
la p
Junta
el ca
accio
por c
====
En e
hora
prime
accio
númer
nomb
indio
publ
de la
Los
lista
parte
hojas

altere los derechos y obligaciones de una clase de acciones, si no es aprobada en Junta Especial de Accionistas por la clase afectada. La Junta Especial se llevará a cabo en sesión separada y registrará por las disposiciones de la Junta General, en tanto le sean aplicables, inclusive en cuanto al quórum y mayoría calificada cuando se trate en los casos previstos en el artículo 1269 de la Ley General de Sociedades. El voto favorable de la Junta Especial no exime a la Junta General del cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades y este Estatuto en lo que concierne a las convocatorias, quórum, mayorías, etc.



Artículo 25.- Los accionistas pueden hacerse representar por cualquier persona. La representación debe conferirse por escrito, con carácter especial para cada junta, salvo que se trate de poder otorgado por escritura pública. Los accionistas o sus representantes están obligados a presentar los certificados de acciones o las constancias de depósito si la hubiese, para registro en la Oficina Central de la sociedad, hasta dos (2) días antes de la fecha fijada para la celebración de la junta. Para los efectos del párrafo precedente, la constancia de depósito deberá indicar el nombre del depositante y la cantidad de acciones depositadas. Dicha constancia sólo será válida para la Junta a cuyos efectos se extiende y siempre que la fecha de su expedición sea posterior a la publicación de los avisos de convocatoria. La presentación de constancia de depósito para la Junta, excluye la concurrencia de cualquier otro tenedor que hubiese adquirido los certificados con posterioridad a la certificación. Los poderes deben ser registrados ante la sociedad con una anticipación no menor de 24 horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General.

Artículo 26.- Las Juntas Generales y Especiales son presididas por el Presidente de Directorio. El Gerente General de la Sociedad actúa como Secretario. En ausencia o impedimento de estos desempeña tales funciones aquellos de los concurrentes que la propia Junta designe. Antes de la instalación de la Junta General se formulará la lista de asistentes expresado el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, agrupándolas por clase si las hubieren.

Artículo 27.- En el acta de cada Junta debe constar el lugar, fecha y hora en que realizó; la indicación si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quienes los representan; el número o clase de accionistas de la que son titulares; el nombre de quienes actuaron como Presidente y Secretario; la indicación de las fechas y los periódicos en que se publicaron los avisos a convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. Los requisitos anteriormente mencionados que figuren en la lista de asistentes pueden ser obviados si esta forma parte del acta. El Libro de Actas puede estar compuesto por hojas separadas, las que en su oportunidad...

iones
tuto
los
de la
serán
iales
cada
aten
adas,
robar
icios
los
o de
mayor
e las
s no
o de
tivos
as de
o de
al
es.
los
de
otros
dades
con
ón (o
grupo
en un
presos
rior.
stro o
co de
ución
ón de
formas
la Ley
aladas
res de
voto
tututo
n los
, para
al de
, que
que o



WALDYR WILFREDO ALARCON PORTUON
Abogado Certificado en
Registrador No XIII-Socde Tacna

legalizadas, foliadas y empastadas. Las actas son firmadas por el Presidente, por el Secretario y un accionista designado al efecto. Cuando el acta no es aprobada en la misma Junta, se designa a dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y con el Secretario, revisen y aprueben dentro de los diez (10) días siguientes. El acta tiene fuerza legal desde su aprobación. =====

===== Artículo 28.- =====

Desde el mes de enero de cada año hasta la realización de la Junta General Obligatoria anual, los accionistas tienen derecho a solicitar y recibir los documentos, mociones, proyectos relacionados con la sociedad en general o con el objeto de la Junta General Obligatoria Anual en particular. Dicha información deberá estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad dentro de los siete días útiles de haber sido exigida. Los accionistas pueden solicitar, a continuación, los informes y explicaciones que juzguen necesaria la que deberán ser absueltas por la Gerencia o el Directorio quince días antes de la realización de la Junta. El Directorio estará obligado a proporcionar los informes y explicaciones solicitados, salvo que considere que la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud sea formulada por accionistas presentes en la Junta, que representen al menos el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. La información así recibida tendrá carácter confidencial y el Directorio podrá exigir, a la entrega de la misma, la suscripción de un acuerdo de confidencialidad no podrá ser utilizada de modo alguno para entorpecer, evitar o por cualquier modo postergar el ejercicio del derecho que por el presente artículo se le otorga a los accionistas. =====

===== TITULO CUARTO =====

DIRECTORIO =====

===== Artículo 29.- =====
La sociedad es administrada por un Directorio, compuesto por seis miembros, elegidos anualmente, con necesaria representación de la minoría. =====

Los Directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal. Están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a que tenga acceso, aún después de cesar en sus funciones. =====

Los accionistas de la clase "A" eligen a 4 miembros, los de la Bª a 1 miembro y los de la clase "C" a 1 miembro. =====

Para este fin se efectuarán votaciones separadas en Juntas Especiales de los accionistas que representen cada una de las clases de acciones, pero cada votación se hará con el sistema de participación de la minoría. =====

A los fines de la elección, la votación de cada serie debe hacerse por separado y, dentro de esta, cada acción da derechos a tantos votos como directores debe elegirse y cada votante puede acumular sus votos a favor de una sola persona distribuirlos entre varios. Se proclama directores a quienes obtienen las más altas votaciones en orden descendente. En caso de empate, si uno hubiese de ser excluido por razón del número de miembros se decide por sorteo. =====



WALDIR ALVARO ALVARO POZO
Abogado Certificado
Zona Registral N° XIII - Sede Puno

=====
Al
Dir
ele
est
=====
Los
Frec
Car
Def.
=====
No.
el
=====
El
nom
dets
actu
que
La
Dire
ejer
part
en
de
En
de
Junt
Dire
la J
=====
El P
de
nece
de
toda
parc
El V
elig
impe
un D
En
Vice
anti
miem
cual
la J
=====
En
reem
corn
En c
tal
dire
admi
Acci
Dire
vaca
Gere

===== Artículo 30. =====
Al convertirse todas las acciones en acciones comunes, el Directorio se compondrá, igualmente, de seis (6) miembros elegidos por la Junta General conforme al procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo 299.

===== Artículo 31. =====
Los directores son nombrados por un periodo de un año. Pueden ser indefinidamente reelegidos y permanecer en sus cargos con pleno uso de sus atribuciones en tanto no sean definitivamente reemplazados.

===== Artículo 32. =====
No se requiere ser accionista de la sociedad para ejercer el cargo de director.

===== Artículo 33. =====
El cargo de director es personal. El Directorio puede nombrar a uno o más directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación puede hacerse para que actúen individualmente o, si son dos o más, también para que actúen como comité.

La delegación permanente de alguna de las facultades del Directorio y la designación de los directores que hayan de ejercerla, requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio y de su inscripción en el Registro. Para la inscripción basta copia certificada de la partes pertinente del acta.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de estados financieros a la Junta General, ni las facultades que esta concede al Directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la Junta General.

===== Artículo 34. =====
El Presidente de Directorio es elegido en la primera sesión de Directorio y el nombramiento deberá recaer necesariamente en un Director elegido por los accionistas de la clase A. Deberá entenderse como primera sesión a toda aquella posterior a cualquier nombramiento total o parcial de nuevos Directores.

El Vicepresidente es elegido en la misma ocasión en que se elige al Presidente y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento, y su nombramiento deberá recaer, igualmente en un Director elegido por los accionistas de la clase A. En ausencia o impedimento del Presidente y del Vicepresidente, ejercerá la Presidencia el Director más antiguo, y si la antigüedad fuera la misma en dos o más miembros, le corresponderá hacerlo al de mayor edad. En cualquier caso el sustituto debe ser un director electo por la Junta General de Accionistas.

===== Artículo 35. =====
En caso de vacar una o más plazas de directores, los reemplazos serán designados por el Directorio hasta que corresponda una nueva elección por la Junta General.

En caso de que se produzca vacancia de directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el Directorio, los directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a las Juntas de Accionistas que corresponda para que elijan nuevos Directores. De no hacerse esta convocatoria o de haberse vacado el cargo de todos los directores, corresponderá al Gerente General realizar de inmediato dicha convocatoria.



WILFREDO ALARCON PORTUGAL
Notario Público
Zona Registral III - Sede Tacaná
C.N.R. No 11 - C.A.P. No 02

Si las referidas convocatorias no se produjesen dentro de los diez (10) días siguientes, cualquier accionista podrá solicitar al Juez que le ordene, por el proceso sumarisimo, que se celebren las referidas convocatorias.

Artículo 36.-

El Directorio goza de todas las facultades de gestión y representación legal necesarias para la administración de la sociedad, dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto atribuyen a la Junta General. En consecuencia, sin que la enumeración sea limitada el Directorio está facultado para:

- a) Determinar la forma como debe darse cumplimiento al fin social, teniendo en cuenta los lineamientos que hubiere fijado la Junta de Accionistas.
- b) Aprobar el Reglamento Interno y la organización de la sociedad, así como reglamentar su propio funcionamiento.
- c) Ejercer la representación social.
- d) Designar al Gerente General, los gerentes y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, y removerlos, así como otorgar poderes que contengan las facultades que gozan.
- e) Supervisar la marcha de la sociedad.
- f) Presentar a la Junta Obligatoria anual, al término de cada ejercicio económico, los Estados Financieros, la Memoria Anual y propuesta tanto de distribución de utilidades cuando de la separación de reservas y fondos especiales.
- g) Establecer sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias conforme a lo establecido en el artículo 49.
- h) Aceptar la dimisión de sus miembros y proveer las vacantes que se produzcan, con sujeción a lo establecido en el artículo 359.
- i) Autorizar toda clase de operaciones crediticias con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y sin límite en cuanto al monto.
- * Adquirir y vender bienes y servicios, así como gravarlos, siempre que su valor comercial sea mayor al equivalente de 160 unidades impositivas tributarias o el gravamen no exceda de 130 de tales unidades, dando cuenta a la Junta General de Accionistas, teniendo en cuenta las atribuciones especiales de la Junta General, a que se refiere el artículo 239 del presente Estatuto.
- k) Proponer la emisión por la sociedad de bonos y otras obligaciones, así como la condiciones de la emisión.
- l) Otorgar poderes, a sus propios miembros o a terceros.
- m) Fijar las remuneraciones del Gerente General, los Gerentes y Sub Gerentes, así como aprobar las escalas de remuneraciones del personal de la sociedad.
- n) Realizar todos los actos civiles o comerciales no enumerados en los incisos precedentes, salvo el otorgamiento de préstamos y la concesión de fianzas.
- o) Delegar determinados asuntos a uno o más de sus miembros, al Gerente General o uno o más Gerentes, con las limitaciones consignadas en el párrafo final del artículo 1749 de la Ley General de Sociedades y en su caso, la votación calificada que requiere el indicado artículo.
- p) Ejercer todas las demás atribuciones que por la Ley le corresponden.

Los establecido en el inciso n) no impide la concesión de



WILFREDO ALARCON PORTUGAL
Abogado Certificado
7-202 R



préstamos a los trabajadores de la sociedad con arreglo a la legislación laboral vigente. =====

Artículo 37.- =====
La delegación permanente de algunas de las facultades del Directorio y la designación de las personas que hayan de ejercer tal delegación, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio. =====

Artículo 38.- =====
El presidente de Directorio cita a sesión cuando lo estime necesario para el interés social o lo solicite por escrito un directorio el Gerente General. Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los directores. =====

El Directorio sesionará cuando menos dos veces al mes. Las sesiones tendrán lugar en la ciudad del domicilio social, en la ciudad de Lima o en cualesquiera de las localidades de su área de concesión. =====

La convocatoria debe hacerse mediante esquelas entregadas bajo cargo, con anticipación no menor de tres días. No obstante, en caso de urgencia, el Directorio puede sesionar sin previa convocatoria, siempre que estén presentes todos sus miembros. =====

El directorio podrá realizar sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de cualquier naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier Director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial. =====

Artículo 39.- =====
El quórum para las sesiones del Directorio lo constituye la mayoría simple de sus miembros. Salvo disposición en contrario de este Estatuto, los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, dirime el voto del Presidente. =====

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la Ley y, excepcionalmente, conforme al artículo 400. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora y lugar de celebración y nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las circunstancias que requieran dejar los Directores. =====

Las actas serán firmadas por los participantes en la sesión y por el Secretario, cuya designación podrá recaer en un Director, en el Gerente General o en cualquier otro funcionario que se designe el Directorio. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que se fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda. =====

El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firma

entro de
puede
risimo.
=====
estión y
ción de
de los
Junta
ón sea
=====
o al fin
hubiere
=====
n de la
ento. ==
=====
y demás
ov. los,
ades que
=====
termino de
eros, la
ción de
/ fondos
=====
y otras
ulo 49. =
over las
lecido en
=====
icias con
nales
límite en
=====
así como
=====
ial o e
cuenta la
a que se
=====
s y otras
ón. =====
rceros. =
eral, lo
escalas d
=====
ciales n
salvo e
as. =====
s. de su
es, con la
artículo
caso, l
ículo. ==
la Ley l
=====
oncesión d

010
020
030
040
050
060
070
080
090
100
110
120
130
140
150
160
170
180
190
200
210
220
230
240
250
260
270
280
290
300
310
320
330
340
350
360
370
380
390
400
410
420
430
440
450
460
470
480
490
500
510
520
530
540
550
560
570
580
590
600
610
620
630
640
650
660
670
680
690
700
710
720
730
740
750
760
770
780
790
800
810
820
830
840
850
860
870
880
890
900
910
920
930
940
950
960
970
980
990
1000

WALDYR WILFREDO ALARCON PORTUGAL
Abogado Cer. tador

070
oposición de

la adición correspondiente. El Director que quiere su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella se consigna, solicitará que se adicione el acta, según lo indicado. El plazo para pedir que se consigne las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte días útiles de realizada la sesión. =====

===== Artículo 40.- =====
El Gerente General participa de las reuniones del Directorio con voz, pero sin voto. =====

===== Artículo 41.- =====

Los Directores son solidariamente responsables para con la sociedad por: =====

a) La realidad de las aportaciones hechas durante su período. =====

b) La efectividad y regularidad de los libros que ordena la Ley. =====

c) La existencia y regularidad de los libros que ordena la Ley. =====

d) El cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales y Especiales. =====

e) El cumplimiento de lo establecido en los Artículos 199, 239, 429, y 509. =====

No es responsable el Director que habiendo participado en el acuerdo o que habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial, cursada dentro de los diez días útiles de aprobada el acta respectiva o de cuando conoció el hecho. =====

===== Artículo 42.- =====

Las dietas y retribuciones de cualquier tipo de los Directores serán fijadas por la Junta General Obligatoria. Las retribuciones sólo podrán acordarse de existir divididos en efectivo a distribuir a los accionistas en el ejercicio, y no podrán exceder, en conjunto con las dietas mensuales el 5% de las utilidades liquidadas y en su caso después de la detracción de la reserva legal correspondiente al ejercicio. =====

En el caso de los Directores que ejerzan con anterioridad a la transferencia de la sociedad al sector privado, según lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 674, las dietas y remuneraciones de la sociedad se pagarán a los directores de conformidad con las normas legales aplicables. =====

===== TITULO QUINTO =====

GERENCIA =====

===== Artículo 43.- =====

El Gerente General es el ejecutor de las disposiciones del Directorio y en tal carácter tiene la representación legal de la sociedad. =====

===== Artículo 44.- =====

Los Gerentes y de modo especial el Gerente General, responden ante el Directorio por la marcha de la Sociedad. =====

===== Artículo 45.- =====

Los cargos de Gerente General, Gerentes, Jefes de Area y aquellos otros que designe el Directorio, son cargos de confianza. =====

===== Artículo 46.- =====



070

070

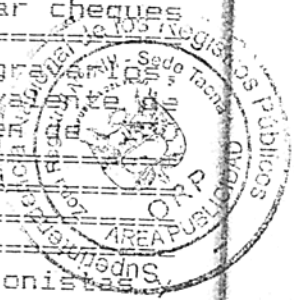
Abonado
Zona

institución bancaria o financiera nacional o extranjera, aceptar, girar, endosar y descontar letras de cambio, suscribir pagarés y vales, endosarlos y descontarlos; girar cheque con cargo a los fondos en cuenta corriente que posea la sociedad en las empresas bancarias o a los sobregiros que estas le hubiesen otorgada; endosar cheques girados a la orden de la sociedad. =====

b) Adquirir y vender bienes y servicios así como gravámenes siempre que su valor comercial no exceda del equivalente de 160 unidades impositivas tributarias o el gravamen de tales unidades. =====

c) Comprar, vender y retirar valores. =====

d) Afectar depósitos en cuenta corriente. =====



Artículo 489.- =====

Los Gerentes responden ante la sociedad, los accionistas, terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave. El Gerente General es particularmente responsable por: =====

- a) La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la Ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros registros que debe llevar un ordenado comerciante. =====
 - b) El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegido contra uso no autorizado y que todas las establecidas y son registradas apropiadamente; =====
 - c) La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y la Junta General; =====
 - d) El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad; =====
 - f) El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad.; =====
- La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad. =====



Dar cumplimiento en la forma y oportunidades que señala Ley General de Sociedades a lo dispuesto en sus artículos 1309 y 2249; y, =====

- i) El cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los acuerdos de la Junta General y del Directorio. =====

TITULO SEXTO =====

REGIMEN LABORAL =====

Artículo 490.- =====
 El personal de la sociedad, sin excepción alguna, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada. =====

Artículo 509.- =====
 Los Gerentes y Jefes de Area con facultades de contratación a nombre de la sociedad no podrán relacionarse por intereses económicos, con personas naturales o jurídicas, que puedan adquirir derechos u obligaciones contractuales con la sociedad. =====

Igualmente, los directores, ejecutivos y trabajadores en general, de la sociedad, estarán impedidos de utilizar en su beneficio o de terceros la información sobre las actividades o situación o secretos de la empresa a la que tengan acceso en razón de su presencia en la sociedad. La sanción por violación de este precepto es similar a lo

esta
 ESTE
 El e
 ener
 del
 Memo
 de a
 El
 que
 Jun
 Jun
 disp
 estat
 Los
 serán
 una s
 de ca
 Direc
 incis
 acept
 los s
 consi
 La ap
 Estad
 Direc
 en su
 haber
 Las u
 que
 const
 hubier
 Para
 siguie
 a) Se
 utilic
 siemp
 pagado
 b) Se
 encuen
 oportu
 dispos
 Genera
 c) Es
 aquell
 expres
 d) Si
 contar
 respon
 sobre
 Es vá
 acorda
 la dis
 igual



establecido en el primer párrafo de la presente cláusula

=====
ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES
=====

=====
Artículo 519.-
=====

El ejercicio económico de la sociedad se inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Al final del ejercicio se formulan los Estados Financieros, Memoria, de acuerdo a las normas vigentes; y la propuesta de aplicación de utilidades en caso de haberlas.

El directorio presentará los documentos y la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, a consideración de la Junta General Obligatoria Anual, a consideración de la Junta Obligatoria Anual. Ambos documentos estarán a disposición de los accionistas de conformidad con lo establecido en el Artículo 289 del Estatuto Social.

=====
Artículo 520.-
=====

Los Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año, serán sometidos a dictamen de auditoría externa, a cargo de una sociedad de auditoría externa, a cargo de una sociedad de auditoría, cuya contratación es autorizada por el Directorio, con independencia de lo establecido en el inciso e) del artículo 229. Emitido el dictamen y una vez aceptados los estados financieros por el Directorio, éste los someterá a la Junta General Obligatoria Anual para su consideración.

=====
Artículo 530.-
=====

La aprobación por la Junta General de Accionistas de los Estados Financieros, así como de la memoria, no libera al Directorio, a la Gerencia General y a los demás gerentes, en su caso, de las responsabilidades en las que puedan haber incurrido.

=====
Artículo 540.-
=====

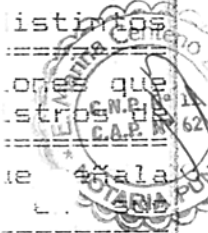
Las utilidades de la sociedad se distribuyen en la forma que acuerde la Junta General Obligatoria Anual, previa constitución de la reserva legal y estatutariamente si las hubiere.

=====
Artículo 550.-
=====

Para la distribución de dividendos se observarán las reglas siguientes:

- a) Sólo pueden ser pagados dividendos en razón de utilidades obtenidas o de reservas de libre disposición y siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado;
 - b) Todas las acciones de la sociedad, aún cuando no se encuentren totalmente pagadas, independientemente de la oportunidad en que hayan sido emitidas o pagadas, salvo disposición contraria del Estatuto o acuerdo de la Junta General.
 - c) Es válida la distribución de dividendos a cuenta, salvo aquellas sociedades para las que existe prohibición legal expresa.
 - d) Si la Junta General acuerda un dividendo a cuenta sin contar con la opinión favorable del Directorio, la responsabilidad solidaria por el pago recae exclusivamente sobre los accionistas que votaron a favor del acuerdo.
- Es válida la delegación en el Directorio la facultad de acordar el reparto de dividendos a cuenta. Es obligatoria la distribución de dividendos en dinero hasta por un monto igual a la mitad de la utilidad que debe aplicarse a la

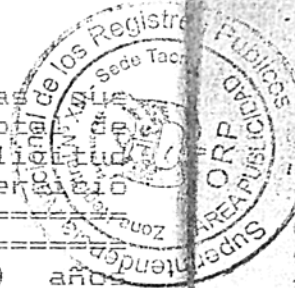
anjera, cambio, ; girar e que a los cheques varlos, ente de de 130 vistas y por el uso de ar' es sistemas ar a la llevar un ctura de eguridad rotegido as y son ione al serve en istintos ones que stros de e a la rderos de una, está tratación arse por urídicas, ractuales adores en ilizar en obre las a la que iedad. La lar a lo



Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page.

reserva legal, si así lo solicitan accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento del total de las acciones suscritas con derecho a voto. Esta solicitud sólo puede referirse a las utilidades del ejercicio económico inmediato anterior.

NOTARIO PUBLICO



Sal
dis
hec
SOL
Tod
acc
pro
deb
de
con
otr
coi
ent
Las
arb
del
Arb
enc
pro
lle
emp
DIS
Pri
dir
bas
Com
NO
Sup
de
rég
las
que
lo
199
Seg
Est
usu
Ter
Soc
for
la
pro
ref
reg
des
acc
emp
res
pri
el
Cue
acc
dir
309
acc
Cla

===== Artículo 569.- =====

Los dividendos no cobrados dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha en que su pago es exigible conforme al acuerdo de declaración del dividendo, caducarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2329 de la Ley General de Sociedades. Los dividendos cuya cobranza haya caducado incrementan la reserva legal. En ningún caso la sociedad estará obligada al pago de intereses sobre dividendos no cobrados.

===== TITULO OCTAVO =====
DISOLUCION Y LIQUIDACION =====

===== Artículo 579.- =====

La sociedad se disuelve por las siguientes causas: =====

- a) Vencimiento del plazo de duración, que opera de pleno derecho, salvo que previamente se apruebe e inscriba la correspondiente prórroga en el Registro. =====
- b) Conclusión de su objeto, no realización de su objeto durante un período prolongado o imposibilidad manifiesta de realizarlo. =====
- c) Continuada inactividad de la Junta General. =====
- d) Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado sea aumentado o reducido en cuantía suficiente; =====
- e) Acuerdo de la Junta de Acreedores, adoptando de conformidad con la Ley de la materia, o quiebra. =====
- f) Falta de pluralidad de socios, si en el término de seis meses dicha pluralidad no es reconstituida; =====
- g) Resolución adoptada por la Corte Suprema, conforme al artículo 4109 de la Ley General de Sociedades; =====
- h) Acuerdo de la Junta General, sin mediar causa legal o estatutaria; y, =====
- i) Cualquier otra causa establecida en la Ley o prevista en el pacto social, en el Estatuto o en convenio de los socios registrado ante la sociedad. =====

Para la adopción del acuerdo de disolución se requerirá, en forma previa, el voto conforme de los accionistas de la clase C^o reunidos en Junta Especial, salvo que se trate de la causal prevista en el inciso g). =====

===== Artículo 589.- =====

Igualmente serán causales de disolución las siguientes: ==

- a) Fusión, sea que la sociedad resulte incorporada a otra, sea que se constituya nueva sociedad. =====
 - b) Cuando pierda la concesión de conformidad con lo prescrito en los artículos 359, 369, y 379 de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley Nº 25844. =====
- En ambos casos se requerirá el voto conforme de los accionistas de la clase C^o, reunidos en Junta Especial. ==

===== Artículo 599.- =====

Todos los acuerdos relativos a la disolución de la sociedad, el nombramiento de liquidadores y la actuación y responsabilidad de estos, así como su funcionamiento, se rigen por lo establecido en el artículo 4139 de la Ley General de Sociedades. =====

===== Artículo 609.- =====



WALDIR WILFREDO ALARCON PORTUGAL
Abogado Certificado
Zona Registral No. 5111-Sede Tacaná

estas que
l total de
solicitud
ejercicio
=====
=====
=====
=====
=====
=====
=====
=====
=====
=====
=====
=====
=====
=====
=====
=====
=====
=====
=====
=====
=====
=====
=====

Salvo que la Junta General de Accionistas adopte
disposición diversa, los directores en ejercicio son de
hecho liquidadores, con las facultades que señala la Ley

TITULO NOVENO

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 619.-
Toda controversia, diferencia, o cuestión entre cualquiera
accionistas y la sociedad o su directorio o entre los
propios accionistas, incluyendo la impugnación de acuerdos,
deberá ser sometida a la decisión de un Tribunal Arbitral
de derecho. Para estos efectos, cada una de las partes en
conflicto deberá presentar una lista de tres árbitros a la
otra, en forma simultánea y por escrito. Si hubiera
coincidencia en el nombre de alguno de los árbitros, se
entenderá al mismo inmediatamente designado.
Las partes se reunirán para acordar el nombre de los
árbitros. De no llegar a un acuerdo sobre la designación
del Tribunal Arbitral será designado por el Centro de
Arbitraje que designe la Cámara de Comercio de Lima será
encargada del nombramiento de los árbitros de acuerdo al
procedimiento que estime conveniente. El arbitraje se
llevará a cabo en la jurisdicción de la sede social de la
empresa.

TITULO DECIMO

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En tanto y cuando el Estado mantenga participación
directa o indirectamente como accionista, la sociedad, en
base a lo dispuesto por la Primera Disposición
Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo
Nº 674, reglamentada por el artículo 329 del Decreto
Supremo Nº 070-92-PCM, a partir de la transferencia del 30%
de su accionariado al sector privado, quedará sujeta al
régimen de la actividad privada, sin mas limitaciones que
las que rigen para las empresas del sector privado, en lo
que no se oponga al Decreto Legislativo Nº 674, tal y como
lo establece el acuerdo COPRI de fecha 24 de Julio de
1998.

Segunda: Las acciones de propiedad directa o indirecta del
Estado son inembargables y no pueden ser objeto de prenda o
usufructo.

Tercera: Las disposiciones del artículo 239 del Estatuto
Social se aplicarán a partir de la fecha en que se
formalice la transferencia de las acciones y/o derechos de
la sociedad al sector privado, como consecuencia del
proceso de promoción de la inversión privada a que se
refiere el Decreto Legislativo Nº 764 y ampliatorias
reglamentarias. Una vez transcurrido cinco años contados
desde la suscripción del contrato de compra-venta de
acciones del 30% de la participación accionaria de la
empresa y cancelado el íntegro del precio de compra-venta
resultante el concurso público de promoción de la inversión
privada en la empresa, quedará sin efecto lo dispuesto por
el Artículo 239 del Estatuto Social.

Cuarta: En tanto el Estado sea propietario del 21% de las
acciones de la clase A cederá su derecho a elegir tres
directores a que se refiere el último párrafo del artículo
309 del presente Estatuto, al adquirente del 30% de las
acciones. El propietario del 30% de las acciones de la
Clase A tendrá la primera opción de compra por



WALDYR WILFREDO ALARCON PORTUGAL
Abogado Certificado
Zona Registral N° XIII - Sede Tacna

de 180 días a partir de la notificación por parte del Estado. Vencido este plazo, el Estado podrá vender las acciones a terceros quedando sin efecto la cesión de derechos otorgada en virtud de la presente disposición transitoria, por lo que la representación del director será proporcional a los propietarios de las acciones de dicha clase. =====

Quinta: Para efectos de la aplicación interpretación y alcances de lo dispuesto en el presente estatuto, referido a la vinculación económica, se aplicará las definiciones y criterios sobre vinculación y grupo económico previstos por la Resolución SBS Nº 001-98 de fecha 2 de enero de 1998. =====

AUTORIZADO: ABOG. LUIS PAUL SUMAR GILT.- JEFE DIVISION ASESORIA LEGAL.- Reg. C.A.L. 20609. =====

Firmado por: Frantz Luis Olazabal Ibañez. =====

Un sello "Ing. Frantz Olazabal Ibañez.- Gerente General". =

===== SEGUNDO INSERTO =====

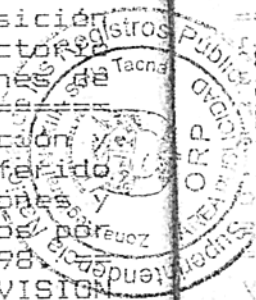
"ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 09 DE JULIO DE 1999 =====

En la ciudad de Lima, a los 09 días del mes de Julio de mil novecientos noventinueve siendo las 11:00 a.m., en el local del Ministerio de Energía y Minas ubicado en la Av. Las Artes No. 260 del Distrito de San Borja, en primera convocatoria, se dio inicio a la Junta General de Accionistas de la Empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A., presidida por el señor Ing. Carlos Centeno Zavala Presidente del Directorio de la Empresa. ===== Citados de acuerdo a Ley, concurren los siguientes accionistas, considerando el Capital Social suscrito y pagado de S/. 432'480,180.00 (Cuatrocientos Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Ochenta 00/100 Nuevos Soles). =====

OFICINA DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL ESTADO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, propietaria de 20'039,730 acciones de las cuales, 204'087,340 corresponden a acciones Clase "A", 25'932,390 a acciones Clase "B" y 20,000 a acciones Clase "C", representativas del 53.19% del Capital Social; debidamente representada por los señores Dr. Antonio Vallejos Oberti, Ing. Manuel Kiyán Zaja e Ing. Antonio Tarnawiecki Saco; nombrados por Acuerdo Nº 028-95 de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada. =====

CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACION REGIONAL DE CUSCO, AFURIMAC Y MADRE DE DIOS (EX REGION INCA), propietarios de 36'315,050, 13'595,307 y 5'699,229 acciones respectivamente, todas de la clase "A" y que en conjunto ascienden a 55'609,586 acciones, representativas del 8.4%, 3.14% y 1.32% del capital social, representadas plenamente por el Ministerio de Energía y Minas, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25470, a través de los señores Ing. Jorge San Román de la Fuente e Ing. Pedro Sánchez Gamarra nombrados con sujeción mediante R.M. Nº 017-93.EM-VME y R.M. Nº 272-94-EM/SG. =====

CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACION REGIONAL DE MOQUEGUA, TACNA y PUNO (EX REGION MOQUEGUA - TACNA - PUNO), propietaria de 7'843,682 acciones de la clase "A", representativas del 1.81% del capital social, representada plenamente por el Ministerio de Energía y Minas, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25470, a



Abogado WILFREDO MARCON PORTUGAL N° XIII-Sede Tacna

los
med
E
las
85'
del
Roc
ELE
Cor
Val
de
av:
de:
ins
ELI
RUI
COI
De
Ge
AC
Fe
Pr
Se
Te
Lu
la
Ho
AE
Cc
Mc
Mc
Es
Cu
Ac
Ge
tr
L
Co
O
R
E
P
D
I
L
I
O
E
E
C
E
e
L
C
I
I
S
I
S

arte del
der las
sion de
posicion
rectorio
ciones de
estacion y
referido
ciones y
istos por
1998. ==
DIVISION

eneral". =
JULIO DE
lio de mil
n el local
a Av. Las
en primera
General de
S.A.A.,
no Zavaala

siguientes
suscrito y
inta y Dos
anta 00/100
ESTADO DEL
ista un de
2044097-320
acciones
antada por

Manuel Kiyar
s por Acuerdo
la Inversio
REGIONAL D
REGION INCA
, 229 acciones
en conjunt
as del 8.4%
das plenament
virtud de l
traves de l
e Ing. Pedr
liante R.M.

REGIONAL
TACNA - PUNO
a clase "A"
representa
inas, en virt
O, a traves

los señores Ing. Jorge San Román de la Fuente; nombrado mediante R.M. Nº 017-93.EM-VME. ELECTROPERU S.A., propietario de 137'358,479 acciones de las cuales 51'449,864 corresponden a acciones Clase "A" y 85'908,815 a acciones Clase "B" representativas del 31.76% del capital social, representado por el Dr. Antonio Milla Rodríguez según Carta G-1280-99 del Gerente General de ELECTROPERU S.A.

Constatada la existencia del quórum necesario para la validez de la reunión, se dio por instalada la Junta General de la Empresa para tratar la agenda dada a conocer oportunamente, según aviso publicado en el diario de la ciudad del Cusco "Diario del Cusco" de fecha 12 de Junio de 1999, cuyo tenor inserta a continuación: ELECTRO SUR ESTE S.A.A. RUC Nº 11654428

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS De conformidad con los Arts. 1139, 1169 y 2589 de la Ley General de Sociedades, se convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, según el detalle siguiente: ==

Fechas: ==
Primera convocatoria: Día 09 de Julio de 1999. ==
Segunda convocatoria: Día 16 de Julio de 1999. ==
Tercera convocatoria: Día 23 de Julio de 1999. ==
Lugar: Local del Ministerio de Energía y Minas ubicado en la Av. Las Artes Nº 260 del Distrito de San Borja - LIMA. =
Hora: 11:00 a.m. ==

AGENDA: ==
Conversión de acciones estatales de una clase a otra. ==
Modificación del Capital Social por tasación de activos. ==
Modificación Parcial del Estatuto Social. ==
Escisión y Reorganización de la Sociedad. ==

Cusco, 12 de Junio de 1999 ==
Actuó como secretario el Ing. Frantz Olazábal Ibañez, Gerente General de la Empresa. Acto seguido, se pasó a tratar los temas contemplados en la agenda" ... ==
"3. ESCISION Y REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD ==
La Junta General de Accionistas; ==

Considerando: ==
Que, mediante un Acuerdo de la COPRI ratificado por Resolución Suprema Nº 174-96-PCM, se incluyó a ELECTRO SUR ESTE S.A.A. en el proceso de promoción de la inversión

privada en las empresas del Estado. ==
Que, conforme al Artículo 109 de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado (Decreto Legislativo 674) corresponde a la COPRI decidir acerca de la reorganización de la Sociedad. ==

que, como consta del Oficio 1185A/99/DE/COPRI remitido por el Director Ejecutivo de la COPRI al Presidente del CEPRI de E.RR.EE., en su sesión del 4 de mayo último la COPRI dispuso la reorganización de la Sociedad a través de la segregación de un bloque patrimonial conformado por los activos y pasivos correspondientes a la unidad operativa de la Gerencia Sub Regional de Puno. ==

que, sobre la base de dicho bloque patrimonial se constituiría una nueva empresa denominada EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO - ELECTRO PUNO S.A.A. ==
que, en cumplimiento a lo dispuesto por la COPRI



WALDYR WILFREDO ALARCON P
Abogado Certificado
Zona Registral Nº XIII-SO

Directorio de la Empresa presenta a esta Junta General de Accionistas el Proyecto de Escisión con los requisitos establecidos en el Artículo 3729 de la Ley General de Sociedades. =====

Que, con arreglo al Artículo 3769 de la Ley citada, el Presidente de Directorio y el Gerente General de la Empresa Informan que no se ha producido ninguna variación significativa en el patrimonio que pudiera alterar la relación de reparto propuesta en el Proyecto de Escisión. De hecho, la citada relación contempla el acuerdo tomado por la Junta en esta misma sesión sobre la tasación de activos fijos de la Empresa. =====

Luego de lo informado por el Presidente, Gerente General luego de breve deliberación de los temas tratados, Junta, =====

ACORDO: =====

1.- Aprobar la Escisión de la Empresa con arreglo al Proyecto presentado por el Directorio, el mismo que se ajusta al Artículo 372 de la Ley General de Sociedades y forma parte integrante de la presente Acta. =====

2.- Constituir, en forma simultánea la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO - ELECTRO PUNO S.A.A., con un capital social de S/. 87'423.018 como una empresa estatal de Derecho Privado que se registrará por el Pacto Social que se adjunta en Anexo Nº 3, el mismo que forma parte integrante de la presente Acta. =====

El objeto social será el de prestar servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica con carácter de servicio público de electricidad o de libre contratación dentro de su área de concesión, así como la generación y transmisión eléctrica en los sistemas. =====

3.- Efectuar la publicación de Ley sobre la Escisión de ELECTRO SUR ESTE S.A.A. y la Constitución de la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO - ELECTRO PUNO S.A.A. =====

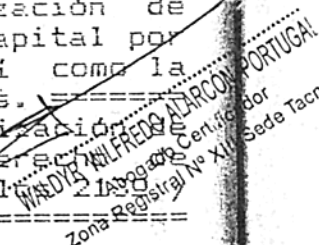
4.- Conforme reza el Proyecto de Escisión aprobado, antes de la entrada en vigencia de la escisión, a propuesta de su Administración el Gerente General de ELECTRO SUR ESTE S.A.A. aprobará la relación de funcionarios y trabajadores que serán transferidos a ELECTRO PUNO S.A.A., la misma que estará obligada a recibirlos. =====

5.- En tanto y en cuanto se formalice la Constitución de la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO - ELECTRO PUNO S.A.A., ELECTRO SUR ESTE S.A.A. queda facultada para realizar en nombre de la nueva empresa las operaciones que sean necesarias para el normal desenvolvimiento del servicio. =====

4. MODIFICACION PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL =====
La Junta General de Accionistas; =====

Considerando: =====
Que, en su sesión del 24 de Mayo de 1999, la Junta General de Accionistas de la Empresa acordó la capitalización de créditos contra la Sociedad, el aumento de capital por nuevos aportes y por corrección monetaria, así como la reducción de capital por los resultados acumulados. =====

Que, como consecuencia del acuerdo de capitalización de créditos, se otorgó a los accionistas el derecho de suscripción preferente, con arreglo a los Artículos 2149 de la Ley General de Sociedades. =====



Que
nin
pre
en
add
ser
Que
Emp
6.1
Que
mie
cap
dar
Cor
de
ACI
1.-
21:
2.-
So
si
"A
do
CO
su
ac
So
si
a)
str
In
es
b)
ti
Es
c)
di
ti
la
E
la
co
da
T.
si
n
t
i
m
N
1
E
F
E
I
C
F
I

General de
requisitos
General de
tada, el
Empresa
variación
tenar la
Escisión.
do tomado
ón de los
General y
ados, la
reglo al
o que se
lades y
SIONAL DE
CTRO PUNO
como una
á por el
mismo que
vicio de
trica con
de libre
como la
cisión de
a EMPRESA
E PUNO
antes
sta su
SUP
cladores
nisma que
ión de la
CIDAD DE
A. queda
esa las
normal
General
ción de
ital por
como la
ación de
echo de
os 2139 y

Que, sin embargo, hasta la fecha de la presente sesión
ningún accionista ejerció su derecho de suscripción
preferente, por lo que es oportuno determinar que la
en la que quedaría el capital social por los acuerdos
adoptados en la precitada sesión del 24 de Mayo último
sería de S/. 432'480,180. -----
Que, por otro lado, la tasación de los activos fijos de la
Empresa, aprobada en esta misma sesión, determinaría que la
cifra del capital social decrezca a S/. 300'236,789.00
Que, finalmente, la escisión de la empresa acordada en esta
misma sesión, determina a su vez que deba reducirse el
capital social en S/. 87'423,018, cifra que es igual al
capital de constitución social de ELECTRO PUNO S.A.A. -----
Con lo informado por el Presidente y luego de las
deliberaciones del caso la Junta; -----
ACORDO: -----
1.- Fijar la cifra del capital social de la Empresa en S/.
212'813,771.00. -----
2.- Aprobar el nuevo texto del Artículo 69 del Estatuto
Social el mismo que en lo sucesivo tendrá el tenor literal
siguiente: -----
"Artículo 69.- El capital de la Sociedad es de Doscientos
doce millones ochocientos trece mil setecientos setentinueve
con 00/100 nuevos soles (S/. 212'813,771.00), íntegramente
suscrito y pagado, representado por tres clases de
acciones: "A", "B" y "C"; de un valor nominal de un Nuevo
Sol (S/. 1.00) cada una, distribuidas conforme a lo
siguiente: -----
a) 211'639,488 acciones de la clase "A", las que se
transferirán en el marco del proceso de promoción de la
Inversión Privada, cuyos titulares tienen los derechos
especiales que les consagra el presente Estatuto. -----
b) 1'154,283 acciones de la clase "B", cuyos titulares
tiene los derechos especiales que les consagra el presente
Estatuto. -----
c) 20,000 acciones de la clase "C" emitidas conforme lo
dispone el Artículo 19, inciso b) de la Ley Nº 26844, cuyos
titulares tienen los derechos especiales que les consagra
la indicada Ley o la haga sus veces y el presente Estatuto.
Finalmente la Junta autoriza al Gerente General a suscribir
las escrituras privadas o públicas correspondientes, así
como toda la documentación necesaria para el cumplimiento
de los acuerdos en ella tomados en la presente sesión.
También se le autoriza, expresamente, para redactar y
suscribir las minutas y escrituras públicas, que sean
necesarias o convenientes para subsanar las observaciones o
tachas de los acuerdos tomados en la presente sesión,
inclusive si la subsanación o adecuación implicase la
modificación de algunos de tales acuerdos. -----
No habiendo otro asunto que tratar el Presidente suspendió
la sesión para la redacción del acta, la misma que fué
leída una vez reabierta, fué suscrita y aprobada por el
Presidente de la Junta y los señores accionistas presentes
en señal de conformidad, así como por el Gerente General;
luego del cual se levantó la Sesión siendo las 12:30 horas
del día 09 de Julio de mil novecientos noventinueve".
Ocho firmas con post firmas de: Ing. Jorge San Román
Fuente.- Ing. Manuel Kiyán Zaja.- Dr. Antonio Vallejo
Oberti.- Ing. Pedro Sánchez Gamarra.- Dr. Antonio Milla



WILFREDO ALARCON PO
Abogado Certificador
Registro Nº XIII-Sede

Rodríguez.- Ing. Antonio Tarnawiecki Saco.- Ing. Carlos Centeno Zavala.- Ing. Frantz Diazabal Ibañez. =====

===== C O N S T A N C I A =====

Así consta y aparece en sus partes pertinentes del acta que corre de fojas 184 a fojas 192 del Libro de Actas de Directorio de ELECTRO SUR ESTE S.A.A., legalizado en fecha 13 de Marzo de 1992, bajo el número 2040-92, por el Jue Suplente Don David Ampuero Miranda, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cercado del Cusco. =====

===== TERCER INSERTO =====
ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 04 DE OCTUBRE DE 1999. =====

En la ciudad de Lima, a las 11:15 horas del día 04 de Octubre de mil novecientos noventinueve en el local del Ministerio de Energía y Minas ubicado en la Av. Las Artes No. 260 del Distrito de San Borja, se dio inicio a la Junta General de Accionistas de la Empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A., presidada por el señor Ing. Carlos Centeno Zavala Presidente del Directorio de la Empresa. =====

Citados de acuerdo a Ley, concurren los siguientes accionistas, considerando el Capital Social suscrito y pagado de S/. 300'236,789.00 (Trescientos millones doscientos treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve 00/100 Nuevos Soles). =====

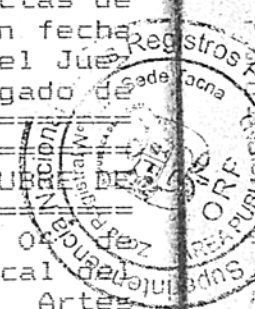
. FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO - FONAFE, que asume las funciones de la OFICINA DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL ESTADO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, en mérito a la Ley Nº 27170 se transfiere la propiedad de 150'608,498 acciones de las cuales, 150'588,498 corresponden a acciones clase "A", 20,000 a acciones clase "C", representativas del

50.16% del capital social, debidamente representada por los señores Dr. Antonio Vallejos Oberti e Ing. Antonio Tarnawiecki Saco; nombrados por acuerdo COPRI Nº 028-95 de Comisión de Promoción de la Inversión Privada. =====

* CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACION REGIONAL DE CUSCO, APURIMAC Y MADRE DE DIOS - (EX REGION INCA), propietarios de 32'709,094, 13'840,665 y 5'555,150 acciones respectivamente, todas de la clase "A" y que en conjunto ascienden a 52'104,909 acciones, representativas del 10.87%, 4.61% y 1.85% respectivamente del capital social, representadas plenamente por el Ministerio de Energía y Minas, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25470, a través de los señores Ing. Jorge San Roman de la Fuente e Ing. Pedro Sánchez Gamarra; nombrados con sujeción mediante R.M. Nº 017-93-EM-VME y R.M. Nº 272-94-EM/SG. =====

. CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL CTAR PUNO - (EX REGION MOQUEGUA - TACNA - PUNO), propietaria de 5'970,609 acciones de la clase "A", representativas del 1.99% del capital social, representada plenamente por el Ministerio de Energía y Minas, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25470, a través de los señores Ing. Jorge San Roman de la Fuente e Ing. Pedro Sánchez Gamarra; nombrados mediante R.M. Nº 017-93-EM-VME y R.M. Nº 272-94 EM/SG. =====

. ELECTROPERU S.A., propietario de 89'924,270 acciones que corresponden a acciones de la clase "A" representativas del 29.95% del capital social, debidamente representado por Ing. Jesús Beoutis Ledesma, según carta G-1803 de

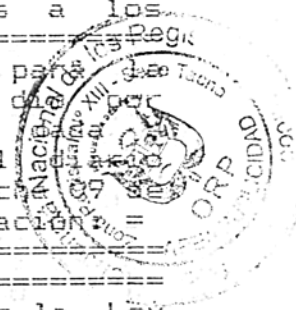


Gerent
ACC
de 14
0.54%
Artic
Eléct
Usuari
Const
valide
Instal
conoce
de 14
Setier
ELECT
CONVO
De co
Gener
ACCIO
Fecha
Prime
Segun
Terce
Lugar
San B
Hora:
Escis
Cusco
Actud
Gener
acto
agenc
1. EE
La Ju
Const
Que,
cons
bloq
Sub
Patr
acum
dere
dese
Que,
Gene
Sext
a lo
Empr
S.A.
Por
ACOF
1.
Serv
S.A.
Ing.
Dr.
Ing
Ing

WALDYR WILFREDO ALARCON PORTUGAL
Abogado Certificado
Zona Registral N° XIII Sede Tacna

g. Carlos
Actas de
en fecha
or el Juez
Juzgado de
OCTUBRE DE
día 04 de
local del
Las Artes
a la Junta
SUR ESTE
Zavala
siguientes
uscrito y
millones
ta y nueve
ACTIVIDAD
uciones de
ESTADO DEL
la Ley Nº
acciones
nes clase
tivas del
da por los
Antonio
REGIONAL DE
ON
iones
n conjunto
tivas del
l social,
Energía y
to Ley Nº
man de la
n sujeción
M/SG.====
CTAR PUNO
etaria de
ativas del
te por el
dispuesto
ores Ing.
z Gamarra;
Nº 272-94
ciones que
ativas del
ado por el
03-99 del

Gerente General. =====
ACCIONISTAS MINORITARIOS DEL SECTOR PRIVADO propietarios
de 1:628,503 acciones de la clase "B" representativas del
0.54% del capital social y emitidas al amparo de los
Artículos Nº 83 y 84 del D.L. 25844 Ley de Concesiones
Eléctricas, por las Contribuciones Reembolsables a los
Usuarios, que no acreditaron representación. =====
Constatada la existencia del quórum necesario para la
validez de la reunión, en primera convocatoria se dio
instalada la Junta, a fin de tratar la agenda
conocer oportunamente, según aviso publicado en el
de la ciudad del Cusco, "Diario del Cusco" de fecha
Setiembre de 1999, cuyo tenor se inserta a continuación: =
ELECTRO SUR ESTE S.A.A. =====
CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS =====
De conformidad con los Arts. 113, 116 y 258 de la Ley
General de Sociedades, se convoca a JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, según el detalle siguiente: ==
Fechas: =====
Primera convocatoria: Día 04 de Octubre de 1999. =====
Segunda Convocatoria: Día 11 de Octubre de 1999. =====
Tercera convocatoria: Día 18 de Octubre de 1999. =====
Lugar: Ministerio de Energía y Minas (Av. Las Artes Nº 260
San Borja - LIMA. =====
Hora: 11:00 a.m. =====
===== AGENDA: =====
Escisión de la Sociedad. =====
Cusco, 09 de Setiembre de 1999. =====
Actuó como secretario el Ing. Frantz Olazabal Ibañez,
Gerente General de la Empresa. =====
acto seguido, se pasó a tratar el tema contemplado en la
agenda, en la forma siguiente: =====
1. ESCISION DE LA SOCIEDAD =====
La Junta General de Accionistas; =====
Considerando: =====
Que, es necesario concluir con la formalización de la
constitución de Electro Puno S.A.A. creada por escisión del
bloque patrimonial de la unidad operativa de la Gerencia
Sub Regional de Puno, en base a los Activos, Pasivos y
Patrimonio (capital social, capital adicional y resultados
acumulados) para que esta sociedad asuma las operaciones,
derechos y obligaciones que aseguren el normal
desarrollo del bloque escindido. =====
Que, en virtud de los acuerdos adoptados en la Junta
General de Accionistas del 09 de Julio de 1999, artículo
Sexto del Acta de Constitución Social corresponde designar
a los miembros del Directorio y Gerente General de la nueva
Empresa de Servicio Público de Electricidad "Electro Puno
S.A.A." =====
Por lo expuesto; la Junta, =====
ACORDO: =====
1. Designar como Directores de la sociedad Empresa de
Servicio Público de Electricidad de Puno - "Electro Puno
S.A.A." a las siguientes personas: =====
Ing. Rodolfo Reveggino Barrientos Presidente =====
Dr. Guillermo Vásquez Cuentas == Director =====
Dr. Norvil Montaña Rojas ===== Director =====
Ing. Hugo Rodríguez Benavides == Director =====
Ing. Frantz Olazabal Ibañez ===== Director =====



WILFREDO ALARCON PORTUGAL
Abogado Consultor
Zona Residencial N° 11, Sotade Tacna

Ing. Carlos Falcony Salazar ===== Director =====
 2. Designar como Gerente General de la Empresa de
 Público de Electricidad de Puno - "Electro Puno S.A.A."
 Ing. Ignacio Martinez Gonzales con L.E. Nº 23881295
 3. Encargar al Directorio recientemente nombrado,
 todos los trámites administrativos y legales
 materialicen lo acordado para la consititución de Electro
 Puno S.A.A., creado con el bloque patrimonial de la unidad
 operativa de la Sub Regional de Puno, facultandolo
 especialmente para recepcionar de Electro Sur Este S.A.A.
 los Activos, Pasivos y Patrimonio (capital social, capital
 adicional y resultados acumulados) para la continuidad de
 sus operaciones y normal desenvolvimiento del servicio,
 dando cumplimiento y ratificando los acuerdos adoptados en
 Junta General de Accionistas de Electro Sur Este S.A.A. del
 09 de Julio de 1999. =====
 4. La entrada en vigor de la escisión será la fecha de
 inscripción en los Registros Públicos. =====
 No habiendo otro asunto a tratar el Presidente suspendió la
 sesión para la redacción del acta, la misma que fue leída
 una vez reabierta, suscrita y aprobada por el Presidente de
 la Junta y los señores Accionistas; luego de lo cual se
 levantó la sesión, siendo las 12.30 horas del día 04 de
 octubre de 1999. =====
 Siete firmas con post firmas: "Ing. Jorge San Roman de la
 Fuente".- " Dr. Antonio Vallejos Oberti".- "Ing. Pedro
 Sánchez Gamarra".- "Ing. Antonio Tarnawiecki Saco".- "Ing.
 Jesús Beoutis Ledesma".- "Ing. Carlos Centeno Zavala".-
 "Ing. Frantz Olazábal Ibañez". =====

===== C O N S T A N C I A =====
 Asi consta y aparece el acta que corre de fojas 193 a fojas
 196 del Libro de Actas de Directorio de ELECTRO SUR ESTE
 S.A.A., legalizado en fecha 13 de Marzo de 1992, bajo el
 número 2040-92, por el Juez Suplente Don David Ampuero
 Miranda, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cercado del
 Cusco. =====

===== CUARTO INSERTO =====
 SESION DE DIRECTORIO Nº 317 =====
 Lugar: Sala de Sesiones Sede de la empresa =====
 Fecha: Viernes 18 de Junio de 1999 =====
 Hora de inicio de sesión: 18:00 p.m. =====
 Hora de término: 20:00 p.m. =====
 Presidió: Ing. Carlos Centeno Zavala =====
 Asistieron: Dr. Héctor Rodríguez Fiazze, Ing. Guillermo
 Caffarena Loli, Ing. Juan Carlos Málaga A., Sr. Francisco
 Bustamante N., Dr. Anthony Laub B. y el Ing. Frantz
 Olazábal Ibañez. =====
 Secretario: Dr. Paúl Sumar Gilt =====
 Quorum estatutario: Conforme. =====
 DESPACHO =====
 1 Documento: Publicación periodística del 12.06.99 =====
 Contenido: Convocatoria a Junta General de Accionistas para
 el 7, 16 y 23 de Julio, en primera, segunda y tercera
 convocatoria, respectivamente. Agenda: =====
 . Conversión de acciones estatales de una clase a otra. ===
 . Modificación del capital social por tasación de activos.
 . Modificación parcial del Estatuto Social. =====
 . Escisión y Reorganización de la Sociedad. =====
 El Directorio: Tomó conocimiento. =====



ORD
 1 A
 Con
 Adm
 esp
 del
 val
 bier
 adju
 Cons
 seg
 428
 282
 Co
 Eva
 y Ge
 El I
 Pri
 Inge
 equ
 se
 Segu
 apro
 la
 2 A
 Cons
 Res
 Este
 pri
 Inve
 Leg
 la
 por
 CEP
 dis
 seg
 act
 la
 con
 de
 S.A
 Adm
 Pro
 art
 som
 Acc
 de
 Ger
 Leg

WALDYR WILFREDO ALONSO PORTUGAL
 Abogado Certificado
 Zona Registral N.º 111 - Sede Tarma

ORDEN DEL DIA

1 Asunto: Tasación de bienes del activo fijo.

Considerando:

Que, en setiembre de 1998 el Directorio encargó a la Administración la contratación de una consultora especializada para que realice la tasación de los bienes del activo fijo de la Empresa, a fin de determinar los valores reales a los que deberían ser contabilizados dichos bienes.

Que, luego del proceso administrativo pertinente adjudicó la buena pro a la empresa VCHI S.A. Ingenieros Consultores para que realice el servicio de tasación.

Que, mientras el valor de los bienes del activo fijo según libros al 31 de Diciembre de 1998 asciende a S/. 428'483,975, según la tasación el mismo valor sería de S/. 282'757,690.

Con la opinión favorable del Gerente de Planeamiento y Evaluación de Gestión, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente General;

El Directorio, acuerda:

Primero.- Aprobar la Tasación elaborada por VCHI S.A. Ingenieros Consultores ascendente a US\$/. 90'050,220 equivalente a S/. 282'757,690 según el Informe y Anexos que se adjuntan, los cuales forman parte del presente acuerdo.

Segundo.- Convocar a Junta General de Accionistas para aprobar las modificaciones del Capital Social generados por la Tasación de Bienes.

2 Asunto: Proyecto de Escisión de la Sociedad

Considerando:

Que, mediante un Acuerdo de la COPRI ratificado por Resolución Suprema Nº 174-96-PCM, se incluyó a Electro Sur Este S.A.A. en el proceso de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado.

Que, conforme al artículo 10 de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado (Decreto Legislativo 674) corresponde a la COPRI decidir acerca de la reorganización de la Sociedad.

Que, como consta del Oficio 1185A/99/DE/COPRI remitido por el Director Ejecutivo de la COPRI al Presidente del CEPRI EE.RR.EE., en su sesión del 4 de mayo último la COPRI dispuso la reorganización de la Sociedad a través de la segregación de un bloque patrimonial conformado por los activos y pasivos correspondientes a la unidad operativa de la Gerencia Sub Regional de Puno.

Que, sobre la base de dicho bloque patrimonial se constituiría una nueva empresa denominada Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno (Electro Puno S.A.A.).

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la COPRI la Administración de la Empresa presenta al Directorio el Proyecto de Escisión con los requisitos establecidos en el artículo 372 de la Ley General de Sociedades.

Que, el Directorio debe aprobar el Proyecto de Escisión y someterlo a consideración de la Junta General de Accionistas, con arreglo al artículo 371 de la Ley General de Sociedades.

Conforme a lo informado por el Gerente General, la Gerente de Administración y Finanzas y el Jefe de Asesoría Legal;



WALTER ALARCON PORTUGA
Abogado
Zona Registral N° 11

El Directorio, acuerda: =====
Primero.- Aprobar el texto del Proyecto de =====
presentado por la Administración, el mismo que forma parte =====
integrante del presente acuerdo. =====
Segundo.- Someter el Proyecto de Escisión =====
consideración de la Junta General de Accionistas de =====
Empresa. =====
Por unanimidad, aprueban el Acta y lo que ella contiene =====
Seis firmas con post firmas de: Ing. Carlos Centeno =====
Zavala.- Dr. Héctor Rodríguez Piazze.- Ing. Juan Carlos =====
Málaga A.- Ing. Guillermo Caffarena L.- Sr. Francisco =====
Bustamante N.- Dr. Anthony Laub B. =====



===== C O N S T A N C I A =====
Así consta y aparece el acta que corre de fojas 0227 a =====
fojas 0228 del Libro de Actas de Sesiones de Directorio de =====
ELECTRO SUR ESTE S.A.A., legalizado bajo el número 765.97 =====
del año 1997, por el Notario de ésta ciudad Don Carlos =====
Augusto Somocurcio Alarcón. =====

===== QUINTO INSERTO =====
PROYECTO DE ESCISIÓN DE ELECTRO SUR ESTE S.A.A. =====

1. Sociedades Intervinientes =====
. La Sociedad que se escinde es Electro Sur Este S.A.A., =====
cuyo domicilio social está en la Av. Mariscal Sucre Nº 400, =====
Urbanización Bancopata, Distrito de Santiago, Cusco. La =====
Sociedad corre inscrita en el Tomo 15, Folio 464, Número 1 =====
del Registro de Personas Jurídicas de los Registros =====
Públicos de Cusco. El capital social inscrito es de S/ =====
231'409,225. =====

. La Sociedad que recibiría el bloque escindido (en =====
adelante, Electro Puno S.A.), será una nueva empresa que =====
será constituida por la Junta General de Accionistas de =====
Electro Sur Este S.A.A. =====

2. Forma propuesta de escisión =====
Con arreglo al Acuerdo COPRI de fecha 04.05.99, adoptado al =====
amparo del Artículo 102 del Decreto Legislativo Nº 674, =====
Electro Sur Este S.A.A. segregaría un bloque patrimonial =====
conformado por activos y pasivos bajo la jurisdicción de la =====
Gerencia Sub-Regional de Puno. =====

Sobre la base de este bloque patrimonial se constituiría =====
Electro Puno S.A.A., que se haría cargo de la distribución =====
y comercialización de energía eléctrica en el departamento =====
de Puno. =====

3. Explicación del Proyecto de Escisión =====
La COPRI considera que la gestión del negocio social en =====
Puno mejoraría si fuera una nueva Sociedad la que concentre =====
con autonomía todas las decisiones empresariales. =====

4. Bloque Patrimonial =====
. Adjunto al presente en Anexos, se presenta la relación de =====
activos y pasivos, respectivamente, que conforman el bloque =====
patrimonial que sería escindido de Electro Sur Este S.A.A. =====
y recibido por Electro Puno S.A.A. =====

. Los criterios de selección de los activos son su =====
ubicación geográfica y el lugar o personas a los que =====
actualmente están destinados. Para ello, se ha empleado =====
como referencia la división política de los departamentos. =====
A su vez, los pasivos seleccionados son aquellos asociados =====
a los activos. =====

5. Fecha prevista para la entrada en vigencia de la nueva =====
Sociedad =====



WALDYR WILFREDO ALARCÓN PORTUGAL
Abogado Celador
Zona Registral N° XI, S. 15

7. Otras condiciones de la Escisión =====
. Luego de acordada la escisión por la Junta de Electro Este S.A.A. pero antes de su entrada en vigencia, se propone a su Administración el Gerente General de Electro Sur Este S.A.A. aprobará la relación de funcionarios y trabajadores que serán cedidos a Electro Puno S.A.A. Los trabajadores prestarán su consentimiento expreso o tácito. Respecto, de aquellos que no lo presten, Electro Sur Este S.A.A. iniciará el proceso de cese colectivo correspondiente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. Los trabajadores cesados no tendrán derecho a incentivo u otro beneficio que no sean los saldos de remuneraciones y beneficios sociales pendientes a la fecha de cese. Electro Puno S.A.A. asumirá todo pasivo contingente, proceso judicial o administrativo promovido o por promoverse, respecto de la totalidad de trabajadores transferidos. =====
Electro Puno S.A.A. estará obligada a recibir a todos los trabajadores transferidos por Electro Sur Este S.A.A. Luego de formalizada y concretada la transferencia, a propuesta de su Gerente General el Directorio aprobará su estructura orgánica y un cuadro de asignación de personal. =====
. Tan pronto como entre en vigencia la escisión, los Jefes de Asesoría Legal o quienes hagan sus veces o quienes sean designados por los Gerentes Generales de ambas sociedades, realizarán los actos necesarios para que opere la sucesión procesal o de cualquier modo se defina la condición procesal de ambas sociedades, respecto de todos los procesos judiciales y administrativos en curso vinculados a los activos, pasivos, personal, pensionistas, derechos u obligaciones escindidos o transferidos. =====
. Las obligaciones pensionarias, formales o sustantivas, de cualquier régimen previsional, serán asumidas por Electro Puno S.A.A. respecto de todos los pensionistas (o sus derechohabientes) que hubieran cesado en la empresa habiendo tenido como último puesto o función alguno vinculado a las operaciones en el Departamento de Puno. El mismo criterio se aplicará a todo pasivo contingente, proceso judicial o administrativo promovido o por promoverse que directa o indirectamente influya en el pago de pensiones o en la determinación de la naturaleza o monto de cualquier derecho u obligación pensionaria. =====
. Las obligaciones tributarias por tributos nacionales o locales, sean formales o sustantivas, de cualquier naturaleza, devengadas o por devengarse, serán asumidas por Electro Puno S.A.A. en cuanto catañan o se vinculen, directa o indirectamente, con los activos, pasivos, personal, derechos u obligaciones cedidos o transferidos. =====
. Electro Puno S.A.A. asumirá también todas las obligaciones, formales o sustantivas, derivadas de las contribuciones reembolsables que cualquier persona natural o jurídica hubiera efectuado o efectúe para obras de electrificación ubicadas en el departamento de Puno. =====
. Las marcas de servicio, logotipo y demás elementos de identificación comercial, así como las demás creaciones intelectuales objeto de protección o registro, tales como programas de ordenador y sistemas informáticos, permanecerán íntegramente en propiedad de Electro Sur Este S.A.A. =====



WALDYR WILFREDO ALARCON PORTUGAL
Abogado Certificado
Zona Registral N° 11 - Santa Teresita



AUTORIZADO: ABOG. LUIS PAUL SUMAR GILT.-
ASESORIA LEGAL.- Reg. C.A.L. 20609. =====

Firmado por: Frantz Luis Olazabal Ibañez. =====
Un sello "Ing. Frantz Olazabal Ibañez.- Gerente General" =====

===== SEXTO INSERTO =====

Publicación efectuada en el "DIARIO DEL CUSCO" de la ciudad del Cusco el día 13 de JULIO de 1999. =====
Electro Sur Este S.A. =====

AVISO =====
En su sesión del 12 de los corrientes, la Junta General de Accionistas de Electro Sur Este S.A.A. adoptó, entre otros, los acuerdos siguientes: =====

1. Aprobó la tasación de los bienes del activo fijo de la Empresa practicada por la empresa especializada VCHI S.A. Ingenieros Consultores Según dicha tasación el valor de dichos bienes es menor en S/. 145'726,285 a su valor según libros. En consecuencia, se reduce el Capital Social en S/. 132'243,391. Esta reducción no afecta a los accionistas minoritarios privados, sino únicamente a los accionistas estatales. =====

2. Aprobó la Escisión de la Sociedad, a través de la segregación de un bloque patrimonial conformado por los activos y pasivos correspondientes a la unidad operativa de la Gerencia Sub Regional de Puno sobre la base de dicho bloque se constituye y una nueva empresa denominada Electro Puno S.A., la cual se encargará de desarrollar el servicio público de distribución eléctrica en el departamento de Puno. La Junta aprobó esta reorganización en cumplimiento de una decisión que adoptó la COPRI al amparo del artículo 10 del Decreto Legislativo 674. Por efecto de la escisión, el capital social de Electro Sur Este S.A.A. queda reducido a S/. 212'813,771. =====

El presente aviso es efectuado en mérito a los artículos 217 y 380 de la Ley General de Sociedades. =====
LA GERENCIA. =====

===== SETIMO INSERTO =====

Publicación efectuada en el "DIARIO DEL CUSCO" de la ciudad del Cusco el día 20 de JULIO de 1999. =====
Electro Sur Este S.A.A. =====

AVISO =====
En su sesión del 12 de los corrientes, la Junta General de Accionistas de Electro Sur Este S.A.A. adoptó, entre otros, los acuerdos siguientes: =====

1. Aprobó la tasación de los bienes del Activo Fijo de la empresa practicada por la empresa especializada VCHI S.A. Ingenieros Consultores Según dicha tasación el valor de dichos bienes es menor en S/. 145'726,285 a su valor según libros. En consecuencia, se reduce el Capital Social en S/. 135'243,391. Esta reducción no afecta a los accionistas minoritarios privados, sino únicamente a los accionistas estatales. =====

2. Aprobó la Escisión de la Sociedad, a través de la segregación de un bloque patrimonial conformado por los activos y pasivos correspondientes a la Unidad Operativa de la Gerencia Sub Regional de Puno, sobre la base de dicho bloque se constituye y una nueva empresa denominada Electro Puno S.A., la cual se encargará de desarrollar el servicio público de distribución eléctrica en el Departamento de Puno. La Junta aprobó esta reorganización en cumplimiento de

WALDYR WILFREDO ALARCON PORTUGA
Abogado Cercedor
Zona Registral 119 XI - Sede Tacna

Electro Sur Este S.A.A. Luego propuesta estructural, los Jefes de unidades sean sociedades, la sucesión de todos los derechos vinculados a derechos de por Electro Sur Este S.A.A. de Puno. E... contingente... C.A.P. N. 100... a en C.A.P. N. 100... deza o modi... racionales... de cualquier... asumidas por... se vinculen... os, pasivos... ansferidos... todas la... adas de la... rsona natura... ra obras de... Puno. ===== elementos... s creación...), tales como... informático... ectro Sur Es



LA
==
Fo
fo
de
hi
ra
==
El
fe
No
Or
ES

de una decisión que adoptó la COPRI al amparo del artículo 10 del Decreto Legislativo 674. Por efecto de la escisión el Capital Social de Electro Sur Este S.A.A. queda reducido a S/. 212'813,771. =====

El presente aviso es efectuado en mérito a los artículos 217 y 380 de la Ley General de Sociedades. =====
LA GERENCIA. =====

OCTAVO INSERTO

Publicación efectuada en el "DIARIO DEL CUSCO" de la ciudad del Cusco. =====

Electro Sur Este S.A.A. =====
AVISO =====

En su sesión del 12 de los corrientes, la Junta General de Accionistas de Electro Sur Este S.A.A. adoptó, entre otros, los acuerdos siguientes: =====

1. Aprobó la tasación de los bienes del activo fijo de la Empresa practicada por la empresa especializada VCHI S.A. Ingenieros Consultores Según dicha tasación el valor de dichos bienes es menor en S/. 145'726,285 a su valor según libros. En consecuencia, se reduce el Capital Social en S/. 132'243,391. Esta reducción no afecta a los accionistas minoritarios privados, sino únicamente a los accionistas estatales. =====

2. Aprobó la Escisión de la Sociedad, a través de la segregación de un bloque patrimonial conformado por los activos y pasivos correspondientes a la unidad operativa de la Gerencia Sub Regional de Puno sobre la base de dicho bloque se constituye y una nueva empresa denominada Electro Puno S.A., la cual se encargará de desarrollar el servicio público de distribución eléctrica en el departamento de Puno. La junta aprobó esta reorganización en cumplimiento de una decisión que adoptó la COPRI al amparo del artículo 10 de Decreto Legislativo 674. Por efecto de la escisión, el capital social de Electro Sur Este S.A.A. queda reducido a S/. 212'813,771. =====

El presente aviso es efectuado en mérito a los artículos 217 y 380 de la Ley General de Sociedades. =====
LA GERENCIA. =====

Este aviso debió haberse publicado el 25-07-99, pero por error en el sistema de este medio escrito no se efectuó en su oportunidad. =====

NOVENO INSERTO

Publicación efectuada en el "DIARIO DEL CUSCO" de la ciudad del Cusco el día 09 de SETIEMBRE de 1999 =====

ELECTRO SUR ESTE S.A.A. =====
CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS =====

De conformidad a los artículos 113, 116 y 258 de la Ley General de Sociedades, se convoca a Junta General de Accionistas de la Sociedad según el detalle siguiente: =====

FECHA:- =====

- * Primera Convocatoria lunes 4 de Octubre de 1999. =====
- * Segunda Convocatoria lunes 11 de Octubre de 1999. =====
- * Tercera Convocatoria lunes 18 de Octubre de 1999. =====

LOCAL:- =====

Ministerio de Energía y Minas Avenida las Artes No 260 del Distrito de San Borja - Lima. =====

HORA: 11:00 a.m. =====

AGENDA: =====

- * Escisión de la Sociedad. =====



WALDYR WILFREDO ALONSO PORTUGA
Abogado C
Zona Registral



del Art. 10
escisión, e
a reducido
os artículo
de la ciuda
a General d
entre otros
fijo de l
la VCHI S.A
valor d
valor segu
Social en S/
s accionista
s accionista
través de l
mado por lo
operativa d
ese de dich
nada Electr
r el servici
partamento d
cumpliment
del artículo
la escisión
ueda reduci
los artículo
7-39, pero p
se efectuó e
de la ciuda
258 de la L
a General d
iguiente:
1999.
1999.
1999.
tes Nº 260 d

LA EMPRESA
R A T I F I C A C I O N
Formalizada la presente Escritura que corre extendido de fojas serie 31746 - VUELTA, a fojas serie 31777, instruí del objeto y contenido a su otorgante, con lectura que le hice de todo el instrumento y en cuyo tenor se afirma y ratifica.- Firmado: FRANTZ LUIS OLAZABAL IBANEZ.
SUSCRIPCION Y CONCLUSION
El compareciente concluyó en firmar la escritura en la fecha de éste instrumento (Once de Octubre de Mil Novecientos Noventinueve), ante mí Abogado Notario de Cusco Orlando Pacheco Mercado, de lo que doy fe.-
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

ESTARIA PUBLICA DEL CUSCO

11 OCT 1999

Orlando Pacheco Mercado
NOTARIO-ABOGADO

REGISTROS PUBLICOS - PUNO
REGION "JOSE CARLOS MARIATEGUI"
REGISTRO: *Personas jurídicas - Mercantil*
ACTO REGISTRAL: *Constitución de S.A.A.*
FICHA Nº *1467* LIBRO *21742*
DEREGOS: S/ *0.00* RECIBO Nº *39864*
PUNO, *28* de *octubre* *1999*

Raúl Vidal Aramayo Valdivia
REGISTRADOR PUBLICO



DOY FE QUE LA PRESENTE ES
AUTENTICA A SU ORIGINAL
PUNO DE DEL
119 SEP 2007

Marina Centeno
E. Marina Centeno Zavala
ABOGADO - NOTARIO

WALDYR WILFREDO ALARCON PORTUGAL
Abogado Certificado
Zona Registral Nº XII - Sede Tacna